

MODULO: LA INTELIGENCIA EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO.

La inteligencia penitenciaria. Mecanismos de control en el contexto penitenciario español: Los Grupos de Información y Control Operativo. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Prevención y detección de los procesos de radicalización de naturaleza yihadista en el ámbito penitenciario

1

1. La inteligencia penitenciaria. -

La información de inteligencia es un elemento fundamental en todas las organizaciones, que ayuda a reducir la incertidumbre, a concentrar los recursos en las áreas adecuadas, a establecer estrategias y a la toma de decisiones.

En el ámbito penitenciario, la pena de prisión no actúa necesariamente como un factor disuasorio para la conducta delictiva. Algunos internos pueden intentar continuar desarrollando sus actividades delictivas durante su estancia en prisión, tanto en el interior de los centros penitenciarios (*introducción y tráfico de sustancias estupefacientes, extorsión a otros internos y a sus familias, introducción de teléfonos móviles o cualquier otro objeto prohibido, enfrentamientos y ajustes de cuentas entre bandas rivales, desarrollo de labores de proselitismo, adoctrinamiento, captación y radicalización de otros internos, etc.*) como en el exterior (*manteniendo y desarrollando actividades delictivas relacionadas con el ámbito del terrorismo, delincuencia organizada, amenazando a sus víctimas o a potenciales testigos, etc.*).

Las tendencias internacionales muestran que las redes criminales continúan existiendo dentro de los establecimientos penitenciarios. Los internos obtienen contactos durante su estancia en prisión y, en algunos casos, extienden su actividad criminal más allá del sistema penitenciario. A su vez, algunos internos planifican y en algunos casos consuman evasiones y desarrollan actividades que tienen la finalidad de socavar la seguridad y el orden de los centros penitenciarios.

Con el propósito de asegurarse que los responsables de los establecimientos penitenciarios puedan identificar este tipo de actividades, es necesario contar con un sistema de inteligencia penitenciaria estructurado que posibilite la recopilación, análisis, integración y evaluación de la información relacionada con la seguridad.

Beneficios de una labor de inteligencia penitenciaria eficiente:

- Identifica las vulnerabilidades en el sistema penitenciario.
- Contribuye a detectar y evitar actividades que puedan socavar la seguridad y el orden en los establecimientos penitenciarios (*intentos de evasión, secuestros, agresiones a profesionales penitenciarios, agresiones entre internos o cualquier otro incidente regimental*).
- Identifica y previene la actividad delictiva en el interior de la prisión y la vulneración de la normativa penitenciaria.
- Posibilita el seguimiento, control y la adopción de medidas sobre aquellos internos identificados como potencialmente peligrosos por su vinculación a grupos terroristas, de delincuencia organizada, bandas latinas, o tráfico de sustancias estupefacientes.
- Detecta y previene los procesos de radicalización yihadista, identificando a individuos que están inmersos en estos procesos, ya sea como sujetos activos o pasivos de los mismos.
- Apoya la toma de decisiones en la prevención e intervención ante incidentes regimentales.

Todos los profesionales penitenciarios ¹, en el marco de las funciones que reglamentariamente tienen asignadas, deben recopilar y trasladar a la dirección del centro toda aquella información relacionada o que pueda afectar a la seguridad del centro penitenciario, de sus trabajadores y de las personas que se encuentran privadas de libertad, así como a la propia Seguridad del Estado y de sus ciudadanos.

Dentro del contexto penitenciario, la inteligencia se puede definir como “*el resultado de valorar, analizar, integrar e interpretar la información obtenida por los profesionales penitenciarios a través de diversas fuentes, con el propósito de detectar las amenazas que pueden poner en peligro el orden y la seguridad de los establecimientos penitenciarios, de las personas que en ellos desempeñan su labor profesional y de las que se encuentran privadas de libertad, posibilitando el diseño e implementación de estrategias, procedimientos y actuaciones orientadas a neutralizar o minimizar estos riesgos*”.

¹ Artículo 64 RP 1996: “La seguridad interior de los Establecimientos corresponde, salvo en los casos previstos en la disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria, a los funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, con arreglo a los cometidos propios de cada uno y a la distribución de los servicios acordada por el Director del Establecimiento”.

Requisitos esenciales para la función de inteligencia penitenciaria:

- **Personas:** se debe llevar a cabo una selección adecuada de los profesionales que van a integrar las unidades de información, definiendo un perfil acorde con las necesidades determinadas para el desarrollo de las funciones relacionadas con la obtención, análisis, elaboración y difusión de la información, así como su custodia, reserva y gestión
- **Organización:** la metodología de trabajo y organización de las unidades de inteligencia penitenciaria debe ser flexible y adaptarse a las necesidades informativas que se planteen o vayan surgiendo, posibilitando la modificación de las prioridades y los proyectos.
- **Formación:** la Administración penitenciaria debe diseñar e implementar programas formativos específicos dirigidos a la capacitación de los profesionales integrados en las unidades de información penitenciaria. Asimismo, se debe potenciar la formación de todos los profesionales de los centros penitenciarios, como activos fundamentales en la captación de información, dotándolos de los conocimientos necesarios que les permita la identificación de aquellos indicadores asociados a las diferentes amenazas, posibilitando su detección y la elevación de los correspondientes informes.

La recopilación de inteligencia debe estar integrada en las estructuras de gestión de la Administración penitenciaria, partiendo de la constitución de unidades de información penitenciaria en los diferentes establecimientos penitenciarios, encargadas de la obtención, análisis, integración, elaboración y difusión de la información, así como de la creación de una unidad central, en la sede de la Administración penitenciaria, que coordine la recopilación de información de inteligencia a través de las unidades implementadas en los diferentes centros penitenciarios.

2. Mecanismos de control en el contexto penitenciario español: Los Grupos de Información y Control Operativo. -

La aparición de nuevas formas de delincuencia organizada y, especialmente, la irrupción en la esfera internacional y, en particular, en España, de fenómenos terroristas de naturaleza yihadista, ha obligado a las Instituciones encargadas de la seguridad del Estado a crear nuevas estructuras y/o modificar las existentes, como instrumentos de prevención y reacción ante las nuevas formas de nuevas formas de criminalidad.

Todo ello nos ha conducido necesariamente, a intentar adecuar nuestras estructuras de seguridad, especialmente en el terreno de la información.

Partiendo de la situación anteriormente descrita, coincidiendo con la integración de Instituciones Penitenciarias en el CNCA “Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista” (actualmente denominado CITCO ²), a mediados del año 2006, a principios del año 2008 comenzó a gestarse el proyecto de creación e implantación de las unidades denominadas “*Grupos de Control y Seguimiento*” ³, en los centros penitenciarios, iniciándose su implantación en el mes de octubre de ese año, cuando se constituyeron en trece establecimientos penitenciarios, de manera experimental, culminando su creación en la casi totalidad de los centros, en el año 2011, dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción 12/2011 donde se instaba a los Directores de aquellos establecimientos que no contaran con estas unidades a la implantación de las mismas

Si bien, el objetivo inicial perseguido con la implantación experimental de estas unidades, era:

- Ejercer un mayor control sobre aquellos Internos pertenecientes o vinculados a organizaciones o grupos terroristas, tanto autóctonos (*Eta, Grapo, Independentismo Gallego*) como internacionales (Fundamentalmente de corte *Yihadista*), así como la
- Detección y control de procesos de radicalización de internos procedentes de países donde se profesa la religión musulmana y/o conversos (*internos que se convierten al islam*).

A la vista de los logros obtenidos, se decidió ampliar su campo de actuación hacia otros grupos de internos, tales como:

- a) Internos pertenecientes o vinculados a bandas latinas (*Dominican Don't Play, Trinitarios, Latin King, Ñetas, Bloods, MS 13, Barrio 18, etc.*).
- b) Internos pertenecientes o vinculados a grupos de ultraderecha neonazi.
- c) Internos pertenecientes o vinculados a grupos de ultraizquierda y antisistema.
- d) Grupos de internos dedicados a la introducción y tráfico de sustancias estupefacientes en el interior de los centros penitenciarios ⁴.

² Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado

³ Actualmente denominadas “Grupos de Información y Control Operativo”

⁴ Conforme a lo dispuesto en el epígrafe 3.2 de la instrucción 3/2011 “*Plan de intervención general en materia de drogas en la Institución Penitenciaria*”.

e) Internos pertenecientes o vinculados a grupos de Delincuencia Organizada (*la delincuencia organizada supone, para la sociedad y para los centros penitenciarios, uno de sus mayores peligros. La complejidad adquirida por estos grupos en su funcionamiento interno, su tendencia al empleo de la violencia, la intimidación o la corrupción para el logro de sus fines, así como los mecanismos que realizan para controlar la conducta de otras personas o comprar sus servicios y el arraigo en el grupo de conductas propias de subculturas criminales, hace necesaria la existencia de un adecuado seguimiento durante su estancia en prisión. Es indispensable diseñar una estrategia adecuada, orientada a garantizar los controles sobre este tipo de internos e impedir que continúen su actividad delictiva de manera directa o indirecta. Dentro de esta estrategia, cobra especial importancia la obtención y disposición de información sobre estos internos*).

2.1. LOS GRUPOS DE INFORMACIÓN Y CONTROL OPERATIVO: Motivación para su implementación en los Centros Penitenciarios.

2.1.1. Objetivos Generales. -

- Control y Seguimiento específico y más eficaz de determinados colectivos de internos.
- Detección y prevención de procesos de radicalización de naturaleza yihadista en los centros penitenciarios.
- Mejorar los procedimientos y estrategias para la prevención y detección de la introducción y el tráfico de sustancias estupefacientes en los centros penitenciarios.
- Reducir la capacidad operativa de las organizaciones criminales en el interior y exterior (*en colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado*) de los centros penitenciarios.
- Mejorar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y de las personas que en ellas se encuentran ingresados o desarrollando su actividad profesional.
- Contribuir a la seguridad del Estado y de la sociedad.

2.1.2. Objetivos Específicos. –

- Disponer de un grupo de profesionales especializados en la captación, integración, análisis y tratamiento de la información.

- Extracción y tratamiento de toda la información existente en los centros penitenciarios, explotándola convenientemente y proponiendo líneas de actuación concretas.
- Ofrecer respuestas inmediatas ante demandas de información concretas.
- Disponer de un historial lo más completo posible de determinados colectivos de internos, que permita la adopción de medidas concretas en un determinado momento.
- Potenciar y fomentar la Iniciativa de los profesionales penitenciarios a la hora de poner en marcha los procedimientos de captación de información ante el conocimiento de determinados hechos o acontecimientos en el interior o exterior de los centros penitenciarios que puedan generar reacciones o tener trascendencia en el ámbito penitenciario.
- Especialización en las nuevas formas delictivas (terrorismo yihadista, procesos de radicalización islamista, bandas latinas, ...).
- Mejorar la coordinación y continuidad en las líneas de investigación abiertas en los diferentes ámbitos de actuación.
- Optimizar el sistema de transmisión de la información: ascendente, descendente y horizontal, dentro del ámbito penitenciario.
- Desarrollar, modificar e implementar las estrategias y protocolos de actuación orientados a mejorar la seguridad de la Institución.
- Mejorar la coordinación y transmisión de información entre los centros penitenciarios y el Centro Directivo.

2.2. LOS GRUPOS DE INFORMACIÓN Y CONTROL OPERATIVO: Regulación normativa.

La primera regulación normativa de estas unidades se lleva a cabo con la entrada en vigor de la **Instrucción 4/2008** de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de 30 de julio de 2008, que tiene carácter reservado, mediante la cual se establece la creación de los Grupos de Control y Seguimiento en once centros penitenciarios, disponiendo que a partir del 30 de septiembre de 2008, comenzarían a desarrollar las funciones que se les asigna en un protocolo que se adjunta a la citada Instrucción.

Previamente a su implementación, durante la segunda quincena del mes de septiembre de 2008, se desarrollaron dos cursos de formación, dirigidos a los funcionarios seleccionados para la constitución de estos grupos y a los

Subdirectores de Seguridad de los centros elegidos para su implementación, impartidos por representantes de la Administración penitenciaria, del Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista, de la Secretaría de Estado y del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

Un año más tarde, concretamente el 3 de junio de 2009, entró en vigor la **Instrucción 2/2009**⁵, que dispuso la implementación de los Grupos de Control y Seguimiento en otros 37 centros penitenciarios más.

El 2 de marzo de 2011, entró en vigor la **Instrucción 3/2011** “Plan de intervención general en materia de drogas en la Institución Penitenciaria”, que en el epígrafe 3.2 dispone que:

“A partir de la entrada en vigor de la presente Circular, los directores/as de todos los centros penitenciarios iniciarán las gestiones oportunas para la implantación de los Grupos de Control y Seguimiento de internos (en aquellos centros que no estuvieran implantados) o ampliación del número de integrantes (en aquellos centros que ya se encontraran implantados de manera experimental)”.

Para el dimensionamiento del número de integrantes de estos grupos, se tendrán en cuenta diversos factores tales como: la tipología del centro penitenciario, número de internos que albergue, así como de la problemática concreta que en cada centro se detecte. Una vez valoradas las concretas necesidades de cada centro se hará propuesta de asignación de un número específico a la Secretaría General.

Las funciones que -en el ámbito de actuación objeto de la presente Circular- desarrollarán los integrantes de estos Grupos, están desarrolladas en el Protocolo de actuaciones asignadas a los Grupos de Control y Seguimiento de internos.

El 26 de marzo de 2011 se publica en el BOE el **Real Decreto 419/2011**, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario de 1996. En la exposición de motivos del citado Real Decreto se recoge como primer objetivo la regulación de los procedimientos de seguridad ajustados a la potencial peligrosidad de los internos, que hasta ese momento habían sido regulados por

⁵ Deroga la Instrucción 4/2008

la Administración penitenciaria a través de diferentes Instrucciones, recogiendo que la prevención exige la elaboración de una estrategia articulada de *mejora de los servicios de información e inteligencia*, así como la aprobación de normas organizativas de vigilancia, control e intervención ante intentos de los reclusos de dar continuidad a las actividades delictivas en los centros penitenciarios.

Asimismo se hace referencia a los principales riesgos y amenazas que para la Administración penitenciaria se derivan del incremento significativo del número de internos que se encuentran ingresados en nuestros centros penitenciarios por su vinculación a grupos de delincuencia organizada, por delitos de terrorismo de naturaleza yihadista, y también de los peligros asociados al fenómeno de la radicalización yihadista, en el interior de las prisiones, que puede culminar con la captación de eventuales terroristas.

Con el fin de hacer frente a estos riesgos y amenazas a la seguridad, se prevé que la Administración penitenciaria pueda establecer perfiles de internos que requieran un mayor control. De acuerdo con esos perfiles, las medidas generales de seguridad, tales como la observación, conocimiento e información por parte de los funcionarios, se intensificarán en función del riesgo atribuido a cada recluso. Asimismo, los citados perfiles harán posible un seguimiento individualizado y específico sobre sus titulares por parte de equipos de especialistas en coordinación con los responsables de la seguridad en el Centro Directivo.

En base a lo anteriormente expuesto, se modifica el apartado primero del artículo 65 del Reglamento Penitenciario, introduciendo un apartado segundo y un apartado tercero, siendo en este último apartado donde se regula que ***“al fin señalado en el apartado anterior, la Administración penitenciaria podrá constituir grupos especializados de funcionarios”***, dotando así de cobertura reglamentaria a los Grupos de Información y Control Operativo.

2.3. LOS GRUPOS DE INFORMACIÓN Y CONTROL OPERATIVO: Ámbitos de actuación. -

La labor de los integrantes de estos grupos, está orientada a la captación, primeros análisis, transmisión y gestión de la información relacionada con los ámbitos que se especifican a continuación:

1. Terrorismo. -

A través del seguimiento y control de los internos pertenecientes o vinculados a organizaciones terroristas de naturaleza autóctona como Eta, Grapo, y Resistencia Galega, fundamentalmente, así como de aquellos internos procesados o condenados por delitos de terrorismo de naturaleza yihadista.

2. Prevención, detección y control de procesos de radicalización de naturaleza yihadista. -

Con el objetivo de detectar a aquellos internos que pudieran estar desarrollando labores de captación, adoctrinamiento y radicalización entre la población reclusa, así como aquellos otros que pudieran ser objetos pasivos de estos procesos, por su afinidad a ideologías extremistas o por presentar un estado especial de vulnerabilidad.

3. Plan de control e intervención de sustancias estupefacientes en prisión. -

Estableciendo estrategias y procedimientos de actuación encaminados a la reducción de la oferta de sustancias estupefacientes en el interior de los establecimientos penitenciarios, a partir de la identificación y recopilación de información sobre aquellos internos o grupos de internos dedicados a la introducción el tráfico de drogas en la prisión, así como los procedimientos utilizados por estos y por los comunicantes para burlar los controles establecidos por la Administración penitenciaria, planificando con la Subdirección de Seguridad las actuaciones a desarrollar, en coordinación con otros profesionales penitenciarios o con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

4. Seguimiento y control de la delincuencia organizada. -

Implementando procedimientos de investigación y coordinación con los diferentes departamentos y unidades existentes en los establecimientos penitenciarios, para disponer de la información necesaria que posibilite un conocimiento exhaustivo de aquellos internos pertenecientes a organizaciones delictivas que, por su peligrosidad y capacidad criminal, puedan poner en peligro la seguridad de los centros penitenciarios, de los trabajadores y de las personas que en ellos se encuentran destinados, o que puedan intentar proseguir con su actividad criminal desde el interior de las prisiones..

5. Seguimiento y control de otros grupos de internos. -

Detección de internos vinculados a grupos extremistas de ultraderecha, ultraizquierda, anarquistas, colectivos antisistema o bandas latinas.

10

Este diseño de trabajo funcional de los Grupos de Información y Control Operativo parte de tres premisas básicas, que deben estar siempre presentes en todas las tareas y actividades que desarrollen sus integrantes:

- 1ª. La primera de ellas - y principal - es que su trabajo en la Institución Penitenciaria *puede y debe incidir en el mantenimiento de la seguridad de los centros penitenciarios, así como en la seguridad del Estado y de sus ciudadanos.*
- 2ª. La segunda variable, que debe guiar toda la actuación, está relacionada con el cumplimiento riguroso y estricto de la normativa vigente, sin permitir que la rutina, la dejadez, la desidia o el desinterés permitan a los internos, incluidos en los grupos antes señalados, ganar espacios jurídicos, físicos y materiales, que supongan barreras y dificultades para el normal desarrollo de las actividades de control, y con ello del logro de los objetivos buscados.
- 3ª. Finalmente, la tercera de las variables que debe estar siempre presente, muy relacionada con la anterior, es el escrupuloso respeto de los derechos constitucionales y penitenciarios, garantizando que las actuaciones penitenciarias tengan un referente legal en que apoyarse y que todos los acuerdos que permitan su efectividad se lleven a cabo en el marco de los principios de necesidad, proporcionalidad, motivación, información y control jurisdiccional.

2.4. LOS GRUPOS DE INFORMACIÓN Y CONTROL OPERATIVO: Funciones asignadas. -

Las funciones asignadas a estas unidades se encuentran desarrolladas a través de un Protocolo de funciones, que tiene carácter reservado, suscrito por el Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, el 4 de noviembre de 2011, que fue remitido en formato papel y por duplicado a los Directores de los centros penitenciarios, con unas instrucciones precisas en cuanto al tratamiento y difusión del documento, con el objetivo de evitar filtraciones o accesos no autorizados al contenido del mismo.

En el oficio de remisión se dispuso que con el objetivo de garantizar y facilitar el desarrollo de las funciones recogidas en el Protocolo, el/la directora/a debía adoptar las medidas oportunas tanto organizativas como de cualquier otra índole que permitiera y posibilitara la ejecución de las funciones asignadas, evitando asignar a los funcionarios integrantes de estas unidades cualquier otro cometido que no estuviese recogido en el Protocolo y/o que anteriormente fuera realizado por otro/s funcionarios.

Partiendo de la reserva anteriormente referida, a continuación, se describen de una manera genérica las principales funciones que, en el marco de los ámbitos de actuación reflejados en el punto anterior de este tema, tienen asignadas los Grupos de Información y Control Operativo:

- a. **Revisión de los expedientes físicos o digitales de los internos/as**, objeto de seguimiento, que ingresan en el establecimiento, para recabar toda aquella información relevante, recopilada durante su estancia en prisión que posibilite, con la mayor inmediatez posible, disponer de un perfil lo más exhaustivo posible de estos internos que oriente las actuaciones y medidas a adoptar con respecto a estos.
- b. **Establecer y mantener un contacto permanente con los funcionarios/as que trabajan en los departamentos** donde se encuentran ubicados los internos objeto de seguimiento, profesionales que diariamente están en contacto con los internos, y que por tanto se constituyen en una fuente de información básica y fundamental, trasladándoles objetivos y necesidades informativas concretas sobre determinados internos y al mismo tiempo, facilitándoles información que complemente o mejore el conocimiento de estos.
- c. **Potenciar y dinamizar la relación laboral con los profesionales que integran los equipos técnicos** de los establecimientos penitenciarios, especialmente con educadores, trabajadores sociales y psicólogos, tanto para la obtención de información sobre determinados aspectos relevantes asociados a los internos/as, que posibilite la identificación de sus necesidades, carencias, debilidades, fortalezas,..., como para trabajar conjuntamente en la elaboración de informes, propuestas de intervención y para la cumplimentación del instrumento de detección de radicalismo violento de naturaleza yihadista, desarrollado a través de la Orden de Servicios 1/2023.

- d. ***Captación de fuentes humanas;*** en el ámbito penitenciario, como sucede en el ámbito de la investigación policial, la información obtenida a través de fuentes humanas es una herramienta fundamental para la identificación de amenazas y de aquellos individuos que pueden poner en peligro la seguridad de los centros penitenciarios e incluso la seguridad del Estado
- e. ***Planificación y estructuración de entrevistas con determinados internos.***
- f. ***Obtención de información a través de fuentes abiertas (internet, medios digitales, medios de comunicación escrita o audiovisual, ...).***
- g. ***Recopilación de información a partir del seguimiento de las comunicaciones orales, escritas y telefónicas*** de aquellos internos que sean objeto de interés.
- h. ***Supervisión del contenido de los paquetes dirigidos a determinados internos,*** complementando y auxiliando a los funcionarios que tienen encomendada esta labor.
- i. ***Seguimiento de los movimientos de dinero*** registrados en las cuentas de peculio de los internos, detectando movimientos inusuales tanto por la cantidad como por la identidad de las personas impositoras o destinatarias de estos movimientos.
- j. En coordinación con la Subdirección de Seguridad, ***planificación y ejecución de cacheos de determinados internos, así como la inspección, requisas y registros de sus celdas y de dependencias comunes,*** a partir de la información existente sobre estos o de las necesidades informativas que se establezcan.
- k. ***Recopilar, estructurar e integrar toda la información recabada,*** a partir del desarrollo de las funciones anteriormente reflejadas, en la aplicación informática destinada a tal efecto e implementada en el Sistema de Información Penitenciaria “SIP”, para su análisis, tratamiento y explotación.
- l. ***Propuesta de medidas e intervenciones en cualquiera de los ámbitos de actuación que tienen asignados.***
- m. ***Elaboración de informes puntuales,*** a demanda o con la periodicidad determinada en la normativa penitenciaria, trasladándolos a los responsables del centro penitenciario y a las unidades competentes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

En definitiva, se puede concluir que la función principal de los Grupos de Información y Control Operativo es la “*captación, tratamiento, análisis y difusión a los órganos competentes de la información generada en el ámbito penitenciario, en el marco de los ámbitos de actuación que tienen asignados, una vez evaluada y procesada*”.

2.5. GRUPOS DE INFORMACIÓN Y CONTROL OPERATIVO: Aspectos generales. -

- Estos grupos, actúan bajo la dirección, impulso y coordinación del *Director/a* del Centro Penitenciario y del *Subdirector/a de Seguridad*.
- Los profesionales integrantes de estos grupos deben desempeñar exclusivamente las funciones que se les asigna en el protocolo que desarrolla las mismas, sin que, en ningún caso, se les asigne el desarrollo de otras tareas burocráticas atribuidas o desempeñadas por otras unidades

- *Por razones obvias, y de operatividad, los grupos de Información y Control Operativo deben estar coordinados, permanentemente, con diferentes áreas y unidades, entre las que se encuentra: la Oficina de Seguridad, Comisión Disciplinaria, departamento de Comunicaciones, Ingresos y Salidas, etc., coordinación que debe reflejarse en el intercambio de información con estas unidades, para así, poder realizar un correcto seguimiento y análisis de diferentes parámetros que puedan afectar a la seguridad de los establecimientos penitenciarios. Pero esta coordinación no puede ni debe transformarse en ningún caso, en la asunción y desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios que prestan servicio en estas Unidades.*

- El horario asignado a los profesionales integrantes de los grupos de Información y Control Operativo, sea debe adaptar en función de las necesidades, circunstancias y objetivos establecidos por la Dirección del centro, respetando siempre el límite establecido de la jornada laboral semanal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el horario debe ser flexible y se diseña en función de las necesidades del servicio, derivadas de posibles situaciones no previstas o demandas que así lo hagan necesario.

- Los profesionales que integran estos grupos, deben *guardar la debida reserva* acerca de la información a la que tengan acceso, tanto de la generada a través

de su labor, como de aquélla que les sea facilitada por la Dirección del Centro, para complementar, ampliar y enriquecer sus conocimientos.

Esto no quiere decir, que se constituyan en un grupo opaco, aislado, no integrado en la dinámica del Centro, sino que uno de sus principales objetivos es el de granjearse la confianza y el reconocimiento de todos los profesionales penitenciarios, interaccionando y manteniendo una comunicación fluida con ellos, con la finalidad de recibir y trasladar toda aquella información relevante para elaborar un perfil adecuado de los internos objeto de seguimiento y control; para ello deben tener libertad plena de acceso a los diferentes departamentos.

- En definitiva, son varios los *ámbitos de trabajo* de este grupo de profesionales, ámbitos que se pueden circunscribir a:
 - a) Medidas de seguridad: Observación, cacheos, requisas, control sobre las comunicaciones y paquetes.
 - b) Relaciones con otros internos (Confidentes)
 - c) Relación e intercambio de información con profesionales del Establecimiento
 - d) Captación de información, análisis preliminar y concreción de la información recabada.
 - e) Integración de la información en las aplicaciones informáticas destinadas a tal efecto.
 - f) Reuniones y/o puesta en común con la Dirección, Subdirección de Seguridad e integrantes del grupo.
- Diariamente, los/las funcionarios/as que se encuentren de servicio, deben despachar diariamente con la *Subdirección de Seguridad*, definiendo el plan de trabajo a partir de las actividades programadas para ese día, priorizando las actuaciones, en función de la importancia o premura de cada una de ellas o de la información de que se dispone.

2.6. EL GRUPO CENTRAL DE INFORMACIÓN Y CONTROL OPERATIVO. -

En el mes de septiembre de 2008, coincidiendo con la implementación de los Grupos de Información y Control Operativo, se crea el servicio de información central denominado *Grupo Central de Información y Control Operativo*, como unidad de coordinación de estas unidades y órgano receptor de la información

obtenida por estos grupos, relacionada con los ámbitos de actuación referidos en el epígrafe 2.4 del presente tema.

Esta unidad se encuentra integrada en la unidad de Dirección de Seguridad Interior, que depende de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, y al frente de la misma se encuentra el Director de Seguridad Interior.

15

La información recibida es analizada, procesada e integrada en los soportes de almacenamiento y estructuración de datos obrantes en esta unidad, así como en el módulo de “Seguimiento”, implementado en el Sistema de Información Penitenciaria “SIP”, posibilitando una localización inmediata de cualquier dato sobre aquellos internos/as que son objeto de seguimiento específico, así como disponer de un historial penitenciario de cada uno de estos/as en el que se puede acceder a toda la información recabada durante su estancia en prisión relacionada con aspectos tales como: *relaciones con otros internos/as, internos/as con los que ha compartido celda o departamento, personas autorizadas para comunicar o ingresar dinero en su cuenta de peculio, descripción y fotografías de publicaciones y objetos detectados durante los registros de sus celdas, histórico de fotografías de los internos/as donde se puede verificar la evolución de su aspecto físico, información facilitada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, informaciones obtenidas a través de fuentes humanas o fuentes abiertas, y toda aquella información recogida en los diferentes informes elaborados por los diferentes profesionales penitenciarios.*

A partir de la información recibida, el Grupo Central:

- a. Revisa y analiza los informes recibidos, filtrando y validando los datos, aportando feedback sobre la utilidad de la información obtenida por los Grupos de Información y Control Operativo, matices a tener en cuenta, nuevos requerimientos, actuaciones complementarias a llevar a cabo y cuestiones a ampliar, que faciliten la comprensión y extracción de información procesable para la elaboración de inteligencia.
- b. Elabora y remite informes puntuales y periódicos a los responsables de la Administración penitenciaria ⁶, para su valoración y utilización en los procesos de toma de decisiones, así como para su traslado a la Secretaría de Estado, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Centro Nacional de Inteligencia.

⁶ Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social.

- c. Traslada, a otras áreas del centro directivo, toda aquella información considerada de interés para estas.
- d. Realiza propuestas de inclusión de determinados reclusos en el fichero de internos de especial seguimiento.
- e. Presta apoyo en la toma de decisiones sobre internos objeto de seguimiento específico.

3. Relaciones con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

En el ámbito penitenciario, las relaciones con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado “*CYFSE*”, así como con el Centro Nacional de Inteligencia “*CNI*”, deben canalizarse, con carácter general, a través de la unidad de Coordinación de Seguridad, unidad que se encuentra ubicada en la sede central de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

En el marco de estas relaciones y colaboración con los servicios de Información e Inteligencia del Estado, la Administración penitenciaria elabora y remite todos aquellos informes que son demandados por la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, por la Jefatura de Información de la Guardia Civil y por el Centro Nacional de Inteligencia. Estos informes son elaborados por el Grupo Central de Información y Control Operativo y por Coordinación de Seguridad, a partir de la información obrante en ambas unidades, en función de sus competencias.

Además de lo anteriormente señalado, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, elabora con carácter periódico diferentes informes sobre determinados ámbitos (*Ej.: terrorismo de carácter autóctono o internacional*), en los que se recogen aquellas informaciones relevantes sobre determinados colectivos de internos/as, informes que son remitidos a la Secretaría de Estado para su traslado a los diferentes servicios de información e inteligencia, así como a otros Órganos (*Ej.: Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado “CITCO”*).

Por otro lado, con carácter puntual, se remite cualquier información que por su contenido pueda tener trascendencia tanto para la seguridad de los establecimientos penitenciarios como para la Seguridad del Estado y de sus ciudadanos.

Finalmente, se considera necesario incidir y recalcar que todas las peticiones de información realizadas por los cuerpos policiales y servicios de inteligencia, deben ser canalizadas a través de la unidad de Coordinación de Seguridad, por lo que las

Direcciones de los centros penitenciarios, cuando reciban alguna petición directa de información procedente de los CYFSE deberán derivarlos a la unidad citada.

No obstante, a lo anteriormente señalado, existen determinados ámbitos de actuación que requieren que las Direcciones de los centros penitenciarios promuevan y dinamicen las relaciones con los responsables de los CYFSE:

17

- La Instrucción 3/2011 *“Plan de Intervención General en materia de drogas en la Institución Penitenciaria”*, establece que las Direcciones de los diferentes establecimientos penitenciarios, deben impulsar y dinamizar la coordinación y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, demandando una mayor presencia de las mismas en las zonas de acceso al Establecimiento, su intervención directa en controles y registros y fomentando el intercambio de información (necesario para alcanzar el éxito en las intervenciones). Asimismo, las Direcciones de los centros penitenciarios deben ponerse en contacto con la Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil de la provincia, con el objetivo de elaborar un calendario de intervenciones de las Unidades caninas especializadas en la detección de sustancias psicoactivas". También podrán ponerse en contacto con las autoridades policiales de la zona para trasladarles información sobre hechos, circunstancias o situaciones concretas en las que haya signos indiciarios de tráfico de drogas.
- En materia de seguridad exterior, tal y como se dispone en el artículo 63 del Reglamento Penitenciario.

4. Prevención y detección de procesos de radicalización de naturaleza yihadista en el ámbito penitenciario

4.1. Introducción. -

18

El terrorismo de naturaleza yihadista se ha convertido en una auténtica amenaza global para las democracias occidentales. Su mensaje extremista versátil y eficaz cala en individuos aislados, que son capaces, sin un apoyo organizativo importante, de perpetrar acciones de gran envergadura contra las sociedades a las que atacan.

En este escenario, los gobiernos están obligados a adelantar las barreras de defensa social para combatir y anticiparse a estas amenazas. Para ello, es fundamental la detección precoz de ideologías que, desde planteamientos radicales, preceden y desembocan en actuaciones terroristas.

El reconocimiento de esta realidad ha hecho germinar en los países de nuestro entorno iniciativas contra el terrorismo destinadas a neutralizar la amenaza yihadista. Sin embargo, el diseño de estas estrategias no puede conllevar, en ningún caso, la criminalización o estigmatización de convicciones o prácticas religiosas perfectamente legítimas. Por tanto, nuestros esfuerzos deben orientarse a detectar las expresiones más radicales que pueden propiciar o potenciar la radicalización violenta germen de futuros terroristas.

Con carácter general, aunque no existen datos que permitan afirmar que en el ámbito penitenciario se produzca una radicalización de las personas más allá de la que podría tener lugar en el exterior, en función de la personalidad más o menos influenciable del interno, lo cierto es que el medio penitenciario constituye un entorno propicio para que internos radicales puedan promover ideologías extremistas desarrollando procesos de radicalización de naturaleza yihadista conducentes a la implicación en actividades terroristas de otros internos, así como para que algunos internos justifiquen su hostilidad contra los valores imperantes en los Estados democráticos. Estos reclusos se presentan como víctimas de estas estructuras sociales, a las que consideran “injustas y sin oportunidades laborales y sociales”

Las prisiones son espacios de privación de libertad, cerrados al exterior, muy vigilados y con estrictas normas de funcionamiento. No es infrecuente que, cuando alguien es encarcelado, se vea afectado por desequilibrios emocionales y problemas físicos, así como por crisis existenciales y de identidad que llevan a cuestionamientos personales más profundos. Esta situación puede hacerlo susceptible a la búsqueda de nuevas fuentes de sentido y a la influencia de

relaciones personales en las que encuentre maneras para adaptarse a la vida en reclusión, pero también al influjo de la propaganda yihadista y en particular de agentes de radicalización con quienes pueda entrar en contacto dentro de las prisiones.

⁷En el contexto de las crisis personales a que suele abocar el encarcelamiento, no es extraño que el preso intente darle un sentido a su vida a través de la religión y lo haga en relación con la voluntad de redimir una vida de transgresiones, percibidas como pecado de acuerdo con el entendimiento de lo sagrado en su cultura de origen, y la voluntad de iniciar una nueva existencia. En relación con los procesos de radicalización de naturaleza yihadista, la religión de referencia es el islam, pero pueden darse procesos de conversión en reclusos con antecedentes culturales o familiares de otras tradiciones religiosas, que puedan derivar en un proceso de radicalización y legitimación de la violencia, si se dan condiciones favorables para ello, en especial a través de su exposición a narrativas y/o propaganda yihadista, a través de la interacción con otros individuos radicalizados o con algún agente radicalizador.

En este contexto, el proceso de radicalización presenta particularidades específicas en los internos practicantes de la religión musulmana. De hecho, desde una interpretación fundamentalista del islam, pueden evolucionar hacia idearios que, en una primera fase, justifican la violencia contra las sociedades que no comparten sus valores y, en una etapa posterior puede derivar en una predisposición para participar en acciones violentas. Cabe que conversión o reversión religiosas vengan de la mano de individuos ya radicalizados en el salafismo yihadista que, detectando y aprovechando la debilidad y apertura cognitiva de un determinado recluso vulnerable, se ganen su confianza y lo atraigan hacia una visión excluyente y violenta del credo islámico.

En nuestro país, existen antecedentes de terroristas que iniciaron su radicalización y disposición a la acción violenta durante su estancia en prisión, este fue el caso Lahcen Ikassrien, marroquí que fue condenado por primera vez en España, por delitos relacionados con el terrorismo yihadista, en 2016, pese a que su implicación en actividades yihadistas se remonta al menos al año 2000. Ikassrien inició su radicalización en un centro penitenciario español, durante el cumplimiento de una condena de cuatro años de prisión por tráfico de drogas. En un diario personal que mantuvo en el tiempo durante el cual estuvo privado de libertad, anotó, entre otras cosas, lo siguiente sobre su experiencia de encarcelamiento:

“Gracias a Dios ha sido un motivo para cambiar el cauce de mi vida, me arrepentí y decidí encaminar mi vida hacia Allah gracias a la amistad con unos hermanos. La cárcel fue mi escuela, donde aprendí mucho [...]. Cuando salí decidí no volver a la situación

⁷ Yihadismo y prisiones: un análisis del caso español (Fernando Reinares, Carola García Calvo y Álvaro Vicente)

anterior a la prisión, la desviación y los pecados que me llevaron a la cárcel. Decidí cambiar de ambiente y de lugar y busqué un país donde vivir en el islam y en una sociedad islámica. Y solo encontré Afganistán como refugio y me encomendé a Allah”.

En España, como en cualquier otro país en cuyos centros penitenciarios se acumule un significativo número de internos yihadistas, estos pueden tratar de sortear las eventuales restricciones que regulan sus vidas en prisión para interactuar entre sí, articularse con el fin de cohesionarse entre ellos y proporcionarse apoyo mutuo. También para promover conjuntamente la radicalización violenta de otros reclusos e incluso contactar con extremistas de su misma orientación ideológica situados fuera de las prisiones. Que los yihadistas encarcelados consigan o no configurarse como grupo dentro de una o varias prisiones va a depender del modo en que puedan explotar en beneficio propio las vulnerabilidades que encuentren dentro de los centros penitenciarios para burlar los controles establecidos por la normativa penitenciaria.

Desde que a mediados de la década de los 90 del pasado siglo se introdujo en España el yihadismo global se han conocido dos ejemplos especialmente relevantes de la manera en que reclusos alineados con ese movimiento consiguieron articularse como grupo, pese a estar en prisión. Entre 2000 y 2002, por ejemplo, se configuró en el centro penitenciario de Topas, en la provincia de Salamanca, un grupo de reclusos simpatizantes de organizaciones terroristas de naturaleza yihadista, principalmente de Al-Qaeda. Su promotor fue Mohamed Achraf, un interno marroquí que ingresó en esa prisión con 26 años de edad como delincuente común, pero habiendo hecho ya suyas *—es probable que durante el tiempo que llevaba encarcelado desde 1999, aunque quizá con anterioridad—* las actitudes y creencias del salafismo más violento.

Además de radicalizar a otros reclusos, articularlos en un grupo y establecer relaciones con otros yihadistas, en prisión es donde Achraf concibió, antes del 11-S y faltando aún tres años para el 11-M, la ejecución de un importante atentado en España. Para llevarlo a cabo contaba con la implicación de sus seguidores, cuando estuviesen excarcelados. Esto es algo de lo que quedó constancia, entre otros documentos, en una carta que en marzo de 2001 envió desde el centro penitenciario de Madrid III *—al cual había sido trasladado entre enero y abril de ese año—* a uno de ellos que era de su especial confianza, el argelino Saif Afif, quien permanecía en el de Topas y, ausente temporalmente Achraf, se ocupaba de mantener su grupo. En dicha misiva se da cuenta de cuáles eran sus intenciones y las de sus acólitos, entre quienes incluye al propio destinatario, una vez que pudieran reunirse fuera de prisión:

“Te anuncio una buena nueva, he formado un grupo en el cual están todos los hermanos de los que te había hablado, son como mis hermanos y los conozco bien,

están preparados para morir en el nombre de Alá en cualquier instante, espérate sólo que salgan pronto si Alá quiere para que empiece el trabajo y tú si Alá quiere estarás con nosotros, dentro de nuestro grupo, este es nuestro deber, pensar, planificar, preparar, porque después de nuestra salida, si Alá quiere, empezaremos a trabajar enseguida. Sólo nos falta la ejecución. Le pediremos a Alá éxito.”

El hecho de que la cohesión del grupo constituido en Topas se mantuviera a medida que sus integrantes iban siendo excarcelados estimuló que Achraf, una vez en libertad e instigado además a ello por otro yihadista - en esos momentos afín al GSPC - que llevaba unos siete años recluido por delitos de terrorismo, diese los primeros pasos, a mediados de 2004, para llevar a la práctica sus propósitos. Concibió, en concreto, un acto de terrorismo suicida, mediante un vehículo cargado con 500 kilos de explosivos, contra la Audiencia Nacional. La llamada Operación Nova ⁸, cuyas tres fases fueron desarrolladas en octubre y noviembre de ese año por la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) evitó que se materializaran los preparativos de ese atentado.

Años después, Achraf habría iniciado, desde el centro penitenciario de Madrid VII, en la Comunidad de Madrid, pese a que esta vez se hallaba recluido por delitos de terrorismo, la articulación de un nuevo grupo yihadista, detectado a través de la información extraída por Instituciones Penitenciarias y trasladada a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en el marco de la “Operación Escribano” ⁹.

En esta ocasión, Achraf habría emprendido la constitución del nuevo grupo junto a tres internos de su misma ideología, enviando cartas a otros reclusos de cuya pasada trayectoria o reciente orientación tenían conocimiento, utilizando un lenguaje convenido. Achraf hubiera quedado libre, tras cumplir una condena de 14 años por delitos de terrorismo, días después de la Operación Escribano.

La realidad española presenta características concretas que añaden especificidades a la amenaza del terrorismo de naturaleza yihadista. De ahí que los reclusos procedentes de países donde se profesa mayoritariamente la religión musulmana destinados en nuestros centros penitenciarios respondan también a determinadas

⁸ Operación NOVA: desarrollada en 2004, por el Cuerpo Nacional de Policía, que culminó con la detención de 32 internos, de los cuales únicamente cinco fueron condenados por los tribunales.

⁹ Operación ESCRIBANO: desarrollada en 2018, por la Guardia Civil, en la que en su fase inicial se detuvo a un total de 25 internos, destinados en diferentes centros penitenciarios. Finalmente fueron procesados únicamente 5 internos (Mohamed Achraf, Karim Abdeslam Mohamed, Abdelah Abdeslam Ahmed, Mohamed El Gharbi y Lahcem Zamzami), quienes fueron absueltos, en virtud de la Sentencia 00018/2022, de 5 de octubre de 2022, dictada por la Sala de lo Penal Sección 4ª de la Audiencia Nacional, sentencia que fue recurrida por la Fiscalía. En el mes de marzo de 2023, el mismo órgano judicial volvió a dictar una nueva sentencia absolutoria de los cinco internos procesados (respecto a Lahcem Zamzami se retiró la acusación en la vista oral), sentencia que nuevamente fue recurrida por la Fiscalía y anulada por la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional el 29 de septiembre de 2023. En el mes de enero de 2024, se celebró un nuevo juicio, dictándose una nueva sentencia, el 12 de febrero de 2024, declarando en rebeldía a Mohamed Achraf, por encontrarse huido, absolviendo a Abdelah Abdeslam Ahmed y condenando a Karim Abdeslam Mohamed y Mohamed El Gharbi a una pena de prisión de 7 años por un delito de captación y adoctrinamiento terrorista.

singularidades. Ello nos exige el diseño y la actualización de iniciativas orientadas a intentar detectar procesos de radicalización, que puedan materializarse en actuaciones violentas contra el propio establecimiento penitenciario, los profesionales penitenciarios, personal colaborador u otros internos. Esta estrategia debe servir también para detectar y neutralizar posibles acciones terroristas de aquellos individuos que, una vez cumplida su condena, pudieran integrarse en organizaciones terroristas o convertirse en lo que denominamos “lobos solitarios”.

El terrorismo yihadista es un fenómeno peculiar en muchos aspectos. Mientras que los grupos terroristas de carácter autóctono (ETA, GRAPO, ...) se caracterizan por tener una estructura que puede calificarse como “vertical” (*forman grupos cohesionados y jerárquicamente organizados*), el terrorismo yihadista, a grandes rasgos, no presenta esa estructura organizada, sino que se trata más bien de una colectividad horizontal y deslocalizada. Los activistas se identifican con unos objetivos comunes, y actúan por su cuenta, en células autogeneradas, autofinanciadas y autorreguladas.

Las principales diferencias, en el ámbito penitenciario, entre los internos vinculados al terrorismo de naturaleza yihadista y aquellos pertenecientes a organizaciones terroristas de carácter autóctono (**ETA, GRAPO, RESISTENCIA GALEGA**) se centrarían en los siguientes aspectos:

- **Cohesión grupal.** Mientras que el grupo de internos pertenecientes a la organización terrorista ETA es homogéneo y lleva más de 40 años presente en los establecimientos penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, los presos vinculados o pertenecientes al terrorismo yihadista son un grupo muy heterogéneo en el que, a diferencia de los internos de ETA, no existe una estrategia unificada.
- **Ausencia de una estructura de apoyo a los presos en el exterior.** Normalmente, los internos procedentes de países donde la religión del islam es mayoritaria, no cuentan en España con un entorno socio familiar externo que apoye sus reivindicaciones
- **Asunción del delito cometido y de la pertenencia a la organización terrorista.** Los internos procesados o condenados por delitos de terrorismo de naturaleza yihadista se caracterizan por la adopción de posturas victimistas y por el rechazo a asumir su pertenencia a la organización terrorista y la responsabilidad del delito imputado (*a diferencia de los presos pertenecientes a organizaciones terroristas de carácter autóctono: ETA, GRAPO, RG,... que aprovechan cualquier ocasión para reivindicar su carácter de presos políticos, así como su pertenencia a la organización terrorista*).
- **Proselitismo, captación y relaciones con otros internos.** Los internos de las organizaciones terroristas autóctonas no pretenden extender su ideología y

planteamientos, ni mucho menos captar a otros para su causa, a diferencia de los internos extremistas de naturaleza yihadista.

- En cuanto a las relaciones con el resto de la población reclusa, mientras que los primeros no tienen problemas para relacionarse con otros (*a quienes en algunas ocasiones utilizan para burlar los controles establecidos por la Administración penitenciaria*), los internos musulmanes son más restrictivos en sus relaciones, llegando incluso a excluir a otros internos musulmanes por no compartir su visión de la religión¹⁰.

4.2. El ámbito penitenciario en el marco de la Estrategia de Seguridad Nacional. -

Siendo la seguridad nacional una de las prioridades del Gobierno de España, constituyendo un elemento esencial de garantía del bienestar de los ciudadanos y estabilidad de la nación, para asegurar su mantenimiento, continuidad y defensa ante los riesgos y las amenazas que la acechan, el 28 de diciembre de 2021 se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional (ESN-2021), que actualiza la anterior Estrategia (ESN-2017), de 1 de diciembre de 2017

Por otro lado, a nivel nacional, en el año 2012, se aprobó la Estrategia Integral contra el Terrorismo Internacional y la Radicalización (**EICTIR**), diseñada para dar respuesta en el ámbito nacional al compromiso adquirido por España como estado miembro de la U.E. en su lucha coordinada y global contra el terrorismo, definiendo su objetivo como: *“proporcionar una respuesta específica e integrada que sirva para neutralizar la amenaza que representa el terrorismo internacional, reducir la vulnerabilidad de la sociedad frente a sus ataques y hacer frente a los procesos de radicalización que lo puedan preceder o sustentar”*.

En consecuencia, asumiendo el mandato al respecto del Gobierno, el Ministerio del Interior designa al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), de la Secretaría de Estado de Seguridad, para implementar y desarrollar la EICTIR, dando como resultado final el **Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Radicalización Violenta (PEN-LCRV)**, aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de enero de 2015, elaborado en el cumplimiento de las directrices de la Unión Europea de lucha contra la radicalización y el extremismo violento. Este plan asume la radicalización violenta como uno de los principales riesgos para la seguridad nacional y articula la política del Estado en esta materia a través de una estructura integral y nacional que permite prevenir y evitar que los procesos de

¹⁰ Ello no es óbice para que algunos de ellos utilicen a otros internos para sus fines, como puede ser para eludir la intervención de sus comunicaciones.

radicalización culminen en extremismo violento y/o en terrorismo, entendiendo que mediante una actuación integral y coordinada será posible hacer frente a cualquier generador de violencia de manera eficaz, poniendo al servicio de este fin los recursos necesarios del Estado, en especial los vinculados a la seguridad, trabajando de forma conjunta para lograr la concienciación y sensibilización de la sociedad española sobre la trascendencia de la amenaza que representa el extremismo violento.

El objetivo del Plan se centra en *"constituir un instrumento eficaz de detección temprana y neutralización de los brotes y focos de radicalismo violento, actuando sobre aquellas comunidades, colectivos o individuos en situación de riesgo o vulnerabilidad"*.

EL **PEN-LCRV** establecía tres ámbitos de actuación: Interno, Externo y Ciberespacio, tres áreas funcionales: Prevenir, Vigilar y Actuar, en cada uno de estos ámbitos, tres frentes de acción, y finalmente definía los responsables de la ejecución y actores implicados en la aplicación del Plan, siendo dentro del área funcional de la prevención dónde se mencionaba expresamente al ámbito penitenciario recogiendo como frente de acción *" la colaboración entre los centros penitenciarios con los Grupos Locales de lucha contra la radicalización violenta y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado"*, estableciendo que *"en los casos de individuos que ingresen en prisión por su implicación en actos de violencia o, en todo caso, por vinculación con terrorismo, las Autoridades penitenciarias deberán efectuar un seguimiento y valoración de su actividad dentro de los Centros donde cumplan condena. La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias elaborará un plan específico al respecto"*. *Se extenderá el control a aquellos individuos implicados, durante su estancia penitenciaria, en la captación o adoctrinamiento extremista violento. En todos los casos, finalizada su condena, se regulará un sistema de coordinación informativa, según el territorio donde recobren su libertad, entre el centro de internamiento y el coordinador multisectorial local correspondiente.*

En este mismo documento se recogía como uno de los frentes de acción, y dentro del marco de la formación, el diseño de la formación del personal de instituciones y departamentos de la Administración, seleccionando órganos y niveles, específicamente, para departamentos directamente implicados en el seguimiento y valoración de casos que aborda este Plan.

El 21 de enero de 2019, el Consejo de Seguridad Nacional aprueba la **Estrategia Nacional contra el Terrorismo "ENCOT"**, que sustituye a la anterior estrategia "EITCIR", adaptándose a la nueva situación de la amenaza, en el marco de la Estrategia de Seguridad Nacional de 2017. A diferencia de la anterior estrategia que tenía carácter reservado, la ENCOT es pública y cualquier ciudadano que tenga

interés en acceder a su contenido, puede acceder y descargarse el documento a través de la página web¹¹ del Departamento de Seguridad Nacional.

La Estrategia Nacional Contra el Terrorismo se encuentra incardinada en el Sistema de Seguridad Nacional, entendiendo que el terrorismo y el extremismo violento en todas sus manifestaciones constituyen una de las principales amenazas para la Seguridad Nacional y el ordenamiento democrático, afectando a los valores y principios esenciales que rigen nuestra convivencia.

Su objetivo se dirige a neutralizar la amenaza que representa el terrorismo contra los ciudadanos y los intereses españoles dentro y fuera de las fronteras, reduciendo la vulnerabilidad de la sociedad y haciendo frente a los procesos de radicalización que llevan al extremismo violento.

En el capítulo 2 de la **“ENCOT”**, dedicado a la amenaza del terrorismo y el extremismo violento, se recoge que: *“El medio penitenciario constituye un entorno propicio para procesos de captación por parte de internos radicales de personas proclives a la utilización de la violencia.....”* y que *“los centros penitenciarios constituyen ámbitos de atención y seguimiento prioritario, tanto en España como en el resto de la Unión Europea”*.

La **“ENCOT”** establece las líneas de acción contra el terrorismo desde cuatro pilares básicos: PREVENIR, PROTEGER, PERSEGUIR y PREPARAR LA RESPUESTA; definiendo en dos de estos pilares cuatro líneas estratégicas a desarrollar en el ámbito penitenciario.

Así en el pilar **Prevenir**, recoge como líneas estratégicas:

1. La Prevención, detección y neutralización de procesos de radicalización en los centros penitenciarios, a través de la identificación y el control de individuos que promuevan o asuman ideologías extremistas mediante actitudes proselitistas y de captación de otros internos, fomentando su participación en los Programas de Tratamiento desarrollados por la Administración penitenciaria.
2. Impulsar y actualizar las herramientas detección y evaluación del riesgo de radicalización violenta, especialmente en el ámbito penitenciario.

En el pilar **Perseguir**, se establecen como líneas estratégicas:

1. Impulsar la detección y control de aquellos que estando en prisión pudieran participar o colaborar con grupos terroristas o de extremismo violento, potenciando la coordinación y cooperación entre las administraciones penitenciarias y los organismos de seguridad de inteligencia del Estado.
2. Desarrollar programas y actuaciones que aseguren una aplicación efectiva de las medidas de libertad vigilada para penados por terrorismo que sean excarcelados.

¹¹ <https://www.dsn.gob.es/es/documento/estrategia-nacional-contra-terrorismo-2019>

El 6 de octubre de 2020, se aprueba, por el Consejo de Seguridad Nacional, el **Plan Estratégico Nacional de Prevención y Lucha contra la Radicalización Violenta “PENCRAV”**, que recoge fundamentalmente un cambio en su estructura, pasando del diseño por ámbitos territoriales a la identificación de ámbitos transversales de actuación, denominados “*esferas*”, que se desarrollarán por un plan específico para cada una de ellas, con sus correspondientes líneas de acción.

A diferencia del PEN-LCRV, que tenía carácter reservado, el PENCRAV, en consonancia con la ENCOT, es público.

La primera esfera recoge la coordinación, cooperación y compromiso institucional necesario para llevar a cabo el PENCRAV en todo el territorio nacional. El plan de acción específico de esta esfera constituye la base del desarrollo del resto de los planes de acción, y debe asegurar la coordinación de todos los actores implicados, su cooperación y el compromiso de las instituciones y de la sociedad.

En esta esfera se identifica como órgano nacional responsable, de carácter estratégico, al Comité Especializado contra el Terrorismo (CECT), creado por Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional publicado en Orden PCM/219/2020 de 13 de marzo (BOE-S-2020-66), en el marco de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo (ENCOT).

Como órgano técnico de apoyo del CECT para el desarrollo y seguimiento de este plan, se constituye el Grupo Coordinador de Prevención (GCP) en la Secretaría de Estado de Seguridad (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado “CITCO”).

En la cuarta esfera el PENCRAV aborda la **formación** como una necesidad común de todos los actores implicados en la prevención y lucha contra la radicalización, contemplando que *“los diferentes grupos de profesionales que abordan el fenómeno de la radicalización violenta necesitan de un conocimiento global sobre la problemática, bases ideológicas en las que se sustentan, métodos, actividades y procedimientos para detectar, valorar y tratar posibles focos de radicalización”*.

Es en la séptima esfera, donde se contempla la **intervención en el ámbito penitenciario**, estableciendo como **objetivo** de esta esfera *“Reforzar la detección y prevención de la radicalización en el entorno penitenciario, así como el desarrollo de programas de desvinculación de la violencia y de reintegración social del individuo”*.

Así, para el desarrollo de esta esfera, se definen 5 líneas de acción:

1. *Actualizar y potenciar los **protocolos de prevención, detección, seguimiento e intervención** con individuos procesados o condenados por delitos de terrorismo y otros reclusos que estando en prisión por otras tipologías delictivas, hayan mostrado indicios de encontrarse inmersos en un proceso de radicalización.*

2. *Establecer un **protocolo de actuación y coordinación de las instituciones implicadas para el seguimiento de aquellos individuos radicalizados que una vez excarcelados se encuentren sometidos a la medida de seguridad de libertad vigilada.***
3. *Reforzar el **intercambio y la colaboración entre la Administración penitenciaria y los operadores de seguridad** en el seguimiento de los procesos de radicalización dentro y fuera de los centros penitenciarios.*
4. *Revisar y actualizar las **herramientas de evaluación del riesgo** de radicalización y legitimación de la violencia.*
5. *Actualizar los **programas de tratamiento frente a los procesos de radicalización**, con la participación del sector académico para una identificación continua de los mecanismos que favorecen la radicalización violenta y los factores que pueden contribuir a la desvinculación y la reinserción social, tras la puesta en libertad.*

Finalmente, el día 19 de marzo de 2024, el Consejo de Seguridad Nacional aprobó la nueva Estrategia Nacional Contra el Terrorismo “ENCOT 2023”, documento que sustituye a la ENCOT 2019, y que se alinea con la Estrategia de Seguridad Nacional 2021 y las estrategias de las organizaciones internacionales de las que España es parte, Unión Europea y Naciones Unidas, recogiendo los principios establecidos en la Estrategia de Seguridad Nacional 2021 sobre la necesidad de reducir la vulnerabilidad de la sociedad y neutralizar la amenaza de las acciones terroristas dirigidas contra los ciudadanos y los intereses de España dentro y fuera de sus fronteras, así como hacer frente a los procesos de radicalización que conducen al extremismo violento contemplado que para ello, se precisa la colaboración de la sociedad, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) y de los Servicios de Inteligencia, así como de las Fuerzas Armadas en misiones internacionales contra el terrorismo

Al igual que la anterior estrategia, la ENCOT 2023 es pública ¹² y el documento puede descargarse a través de la página web del Departamento de Seguridad Nacional ¹³.

En esta Estrategia se vuelve a hacer especial hincapié en el fenómeno de la radicalización en prisiones, señalando nuevamente que los centros penitenciarios constituyen ámbitos de atención y seguimiento prioritario, tanto en España como en el resto de la UE. Y ello, porque el ámbito penitenciario puede constituir un entorno favorable para que individuos radicales intenten desarrollar, entre la población reclusa, labores de proselitismo, de radicalización y de captación de personas proclives a la utilización de la violencia, o de aquéllas especialmente

¹² Las instituciones del Estado han de velar por la máxima seguridad y protección de la sociedad; pero también la sociedad está llamada a comprometerse en esta lucha. Por esta razón la actualización de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo es pública y está dirigida a todos los ciudadanos.

¹³ <https://www.dsn.gob.es/es/documento/estrategia-nacional-contra-terrorismo-2023>

vulnerables ante las ideologías extremistas violentas y a la radicalización que conduce al terrorismo.

En relación con el ámbito penitenciario se recoge que, fruto de la implementación de la estrategia penitenciaria en el ámbito de la prevención y detección de los procesos de radicalización, se han activado también protocolos de control y seguimiento de quienes, encontrándose en prisión por otra tipología delictiva, han mostrado indicadores de encontrarse inmersos, ya fuere como sujetos activos o pasivos en este tipo de procesos, y que la Administración penitenciaria española ha desarrollado una herramienta propia, objetiva, actuarial y cuantitativa de evaluación del riesgo de la radicalización violenta de naturaleza yihadista, que permite de forma individualizada, conocer los perfiles en violencia y radicalización de cada caso, y gestionar las intervenciones penitenciarias, tanto a nivel de políticas de seguridad como de las de tratamiento

La Estrategia se concibe como un documento dinámico que permite su adaptación ante las amenazas cambiantes y la evolución de las tácticas terroristas, así como de la amenaza ligada a las prácticas de los diferentes grupos y de los distintos actores vinculados con los extremismos violentos. En esta evolución concurren factores como el deterioro de la seguridad global, el retorno de los Combatientes Terroristas Extranjeros (CTE), las acciones realizadas por actores solitarios, la propaganda terrorista y extremista, así como los procesos de radicalización desarrollados en las prisiones.

La ENCOT 2023 mantiene la estructura consolidada de los cuatro pilares recogidos en la anterior Estrategia: Prevenir, Proteger, Perseguir y Preparar la Respuesta, estructurándose en seis capítulos, desarrollando en el quinto capítulo denominado *“Pilares, Líneas Estratégicas y Líneas de Acción”*, los objetivos específicos de cada uno de los cuatro pilares en los que se distribuye la acción concertada del Estado, las líneas estratégicas y las líneas de acción para la consecución de estos objetivos.

Respecto a las líneas estratégicas, la ENCOT 2023, dentro del pilar “prevenir” recoge como una de las líneas estratégicas *“Prevenir la radicalización en prisiones”*, definiendo dos líneas de acción para alcanzar este objetivo:

- a. Fomentar los marcos de cooperación, coordinación y colaboración entre las distintas administraciones penitenciarias, y de éstas, con los Servicios de Información e Inteligencia.
- b. Prevenir, detectar y neutralizar procesos de radicalización en los centros penitenciarios, a través de la identificación, control e intervención sobre individuos que promuevan o asuman ideologías extremistas.

4.3. Evolución de la Estrategia Penitenciaria en el ámbito de la prevención de la radicalización. -

En el marco de una política de seguridad nacional, el sistema penitenciario debe de ser también uno de los recursos disponibles en manos del Estado para hacer frente a las amenazas y riesgos que para dicha seguridad provienen de los extremismos violentos, y en particular de los procesos de radicalización de naturaleza yihadista.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias cuenta con una dilatada experiencia en la custodia, retención y control de internos procesados o condenados por delitos de terrorismo, acreditada a lo largo de más de 50 años, a través de la gestión del colectivo de presos pertenecientes a las organizaciones terroristas de ETA y GRAPO.

En relación con el terrorismo internacional, es a principios de los 80 cuando se produce el primer ingreso en nuestros centros penitenciarios de individuos procesados o condenados por delitos terroristas de naturaleza yihadista a quienes se les aplican las medidas contempladas en aquel momento en la normativa penitenciaria para este grupo de internos, medidas que posteriormente fueron desarrolladas y actualizadas a través de diferentes Instrucciones, hasta llegar a la Instrucción 12/2011 que regula el fichero de internos de especial seguimiento - *conocido más comúnmente como fichero FIES*¹⁴ - que establece los perfiles de cada uno de los cinco grupos de reclusos contemplados en esta normativa y desarrolla las medidas a aplicar con respecto a estos internos, siendo esta la normativa vigente en la actualidad.

No obstante, a lo anteriormente señalado, es a partir del año 2004, tras los atentados del 11 de marzo en la ciudad de Madrid y principalmente a raíz de la operación Nova, llevada a cabo en octubre de ese mismo año, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, cuando la Administración penitenciaria comienza a diseñar la estrategia a seguir para la prevención y detección de los procesos de radicalización en los centros penitenciarios.

¹⁴ El Fichero de Internos de Especial Seguimiento es una base de datos que fue creada, por la **necesidad de disponer de una amplia información sobre determinados grupos de internos de alta peligrosidad** - en atención a la gravedad de su historial delictivo o a su trayectoria penitenciaria -, o bien, necesitados de protección especial.

Tiene carácter administrativo y los datos que almacena están referidos a la situación penal, procesal y penitenciaria. Es, por tanto, una prolongación del expediente/protocolo personal penitenciario, que **garantiza y asegura una rápida localización de cualquier dato sin que**, en ningún caso, prejuzgue la clasificación de los internos, vede su derecho al tratamiento, ni suponga la fijación de un sistema de vida distinto de aquel que reglamentariamente les venga determinado.

Se trata, por tanto, de un instrumento más de la Administración penitenciaria, en orden a contribuir a la seguridad y al cumplimiento de otras funciones legalmente asignadas y con el **objetivo inmediato de recibir, almacenar y tratar información relevante**.

Así, el 2 noviembre de 2004, a través de un oficio del Subdirector General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, se implementan las primeras medidas de intervención dirigidas a potenciar las medidas de seguridad previstas en la normativa penitenciaria, haciendo especial hincapié en la observación de la conducta, actitudes, comportamiento y relaciones de los internos, principalmente de aquellos procedentes de países donde se profesa mayoritariamente la religión musulmana, con el objetivo de identificar a aquellos internos que pudieran intentar llevar a cabo labores de difusión de ideologías extremistas, proselitismo y captación entre la población reclusa, así como de aquellos otros que pudieran ser sujetos pasivos de estos procesos ya fuera por su afinidad a estas ideologías o por ser más vulnerables y permeables a los mensajes de individuos radicales.

Dentro de estas medidas, se encuentra la creación de tres grupos de internos: A, B y C, estableciéndose un conjunto de medidas de actuación acordes a los perfiles y características de cada uno de estos grupos.

A partir de ese momento los responsables de los establecimientos penitenciarios comienzan a concienciarse de la existencia del fenómeno de la radicalización - *desconocido hasta ese momento por la amplia mayoría de los profesionales penitenciarios*-, estableciendo los controles oportunos para llevar a cabo la detección de aquellos internos que pudieran corresponderse con los perfiles asignados a los grupos B y C – *toda vez que a los internos incluidos en el grupo A, ya se les aplicaban las medidas de control implantadas años atrás* -, remitiendo periódicamente la información a los servicios centrales, dónde se valoraba y decidía la inclusión de los internos informados en uno otro de los grupos citados anteriormente, conforme a las características establecidas en cada uno de los perfiles.

En el año 2006, entró en vigor la **Instrucción 06/2006**¹⁵ que regulaba el fichero de internos de especial seguimiento, en la que se introdujo, entre otras modificaciones, la inclusión en el citado fichero de *“aquellos internos que sin estar procesados o condenados por delitos terroristas de naturaleza yihadista, destacasen por su fanatismo radical, por su afinidad al ideario terrorista y por liderar o integrar grupos de presión o captación en el centro penitenciario”*, siendo incluidos a partir de ese momento en el fichero FIES dentro del grupo FIES 5 CE Grupo B.

Entendiendo que la prevención exige la elaboración de una estrategia articulada de mejora de los servicios de información e inteligencia para poder hacer frente con garantías de éxito a las amenazas y riesgos provenientes, especialmente del terrorismo, de la radicalización y extremismos violentos, así como de la delincuencia organizada, a finales del año 2008, con el objetivo de perfeccionar y mejorar

¹⁵ Derogada por las Instrucciones 3/2010, 12/2011 y 17/2011

nuestras estructuras, la Secretaría General de IIPP creó las primeras unidades, integradas por funcionarios de Instituciones Penitenciarias y conocidas como **Grupos de Control y Seguimiento** ¹⁶, dedicadas a la captación, análisis y tratamiento de la información generada en el interior de los establecimientos penitenciarios, asignándoles dos ámbitos de actuación:

1. Control y seguimiento de internos pertenecientes a organizaciones terroristas de carácter autóctono e internacional y
2. La prevención, detección y seguimiento de los procesos de radicalización de naturaleza yihadista.

Ese mismo año, con la colaboración del Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista – que en el año 2014 se integró en el CITCO ¹⁷ -, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias editó un *manual para la prevención y detección de los procesos de radicalización* en los CP (*manual que fue actualizado dos años después, en el 2010*) con el objetivo de facilitar a los responsables de los centros penitenciarios y a los funcionarios que tenían atribuida esta función, una información básica sobre aquellos indicadores que debían ser detectados, observados y analizados para poder identificar este tipo de riesgo.

Partiendo de los antecedentes anteriormente citados, en el año 2014, entró en vigor la **Instrucción 8/2014** ¹⁸, que desarrollaba el *“Nuevo Programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios”, que vino a dar visibilidad a la estrategia penitenciaria, que hasta ese momento era desconocida por la opinión pública, estableciendo como objetivo principal “la recogida, el análisis y la sistematización de un conjunto de datos y variables relevantes para detectar y acotar procesos incipientes o consolidados de radicalización”. Este programa recoge, revisa y actualiza todas las medidas que venían desarrollándose hasta ese momento para la detección y prevención de los procesos de radicalización, estableciendo un protocolo de actuaciones para la detección, seguimiento y neutralización de los posibles procesos de radicalización que pudieran generarse en los establecimientos penitenciarios, redefiniendo los perfiles de los internos incluidos en los grupos A, B y C, que quedan establecidos del siguiente modo:*

1. Grupo "A" (FIES 3 BA). Terroristas. -

- En este grupo se incluyen a todos los internos condenados o procesados por hechos y/o pertenencia o vinculación con grupos u organizaciones terroristas asociadas al denominado terrorismo de naturaleza yihadista.

¹⁶ Actualmente denominados “Grupos de Información y Control Operativo”

¹⁷ Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado.

¹⁸ Desarrollada posteriormente a través de la Orden de Servicios 4/2014

2. Grupo "B" (FIES 5 CE IR B). Radicalizadores y sus colaboradores. -

- Internos que, sin estar incluidos en el grupo "A", se conozca a posteriori su vinculación o relación con organizaciones o grupos terroristas.
- Internos que ejerzan un rol de liderazgo y ascendencia sobre otros internos, utilizando estas fortalezas para desarrollar labores de proselitismo y captación entre la población reclusa.
- Internos que lideren grupos de presión y coacción para obligar a otros reclusos a seguir los postulados más radicales de la religión islámica.
- Internos que ingresen en prisión por otro tipo de delitos, después de haber sido excarcelados por su participación en actividades terroristas.

3. Grupo "C" (FIES 5 CE IR C) ¹⁹. Radicalizables o iniciados en procesos de captación.

- Internos que hayan incitado o protagonizado incidentes regimentales, cuyo origen se pueda asociar a interpretaciones radicales de la religión islámica.
- Internos en los que (partiendo de la observación y seguimiento de sus conductas y actividades) se aprecien indicadores de los que se pudiera deducir que han iniciado un proceso de radicalización o que son susceptibles de ser captados para su adoctrinamiento por líderes radicales. Estos rasgos podrían ser los que se describen a continuación:
 - a. Dirección o participación en actividades religiosas colectivas no autorizadas por la Dirección del centro penitenciario.
 - b. Participación en incidentes con profesionales penitenciarios (*especialmente aquellos en los que se haya visto involucrado personal femenino*) asociados a interpretaciones extremistas de la religión musulmana.
 - c. Participación en presiones físicas y/o verbales contra otros internos musulmanes para obligarles al cumplimiento de los preceptos islámicos.
 - d. Actitudes de desprecio hacia otros internos no musulmanes e incluso hacia aquellos musulmanes que no siguen sus preceptos.

¹⁹La decisión de incluir en el fichero de internos de especial seguimiento como FIES 5 CE IR C a todos aquellos internos que hasta ese momento estaban catalogados como grupo C, se estableció a través de la Instrucción 2/2015.

- e. Opiniones, manifestaciones verbales o escritas de apoyo a organizaciones terroristas y a los atentados cometidos por éstas y de desprecio a la cultura occidental, así como declaración de intenciones de, una vez cumplida la condena, trasladarse a los países en guerra para participar en la Yihad.
- f. Posesión de material escrito, gráfico o audiovisual de contenido radical.
- g. Implicación o participación en incidentes relacionados con el desarrollo del Ramadán o cualquier otra festividad, rito o costumbre, contemplada por la religión y cultura musulmana.

El análisis, seguimiento y determinación de las actuaciones a adoptar descansa en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la Dirección General de Ejecución penal y Reinserción Social y la denominada Coordinación de seguridad, integrada por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Una Comisión de seguimiento del fenómeno de los procesos de radicalización de naturaleza yihadista en el ámbito penitenciario, se reúne periódicamente para analizar y valorar la información recabada sobre aquellos internos que, en el marco de la Instrucción 8/2014 de la SGIP, son objeto de seguimiento por estar incluidos en los grupos FIES 3 BA “A”, FIES 5 CE IR “B” y FIES 5 CE IR “C” o por haber mostrado indicadores de los que se pudiera inferir la existencia de un proceso de radicalización, adoptando los acuerdos pertinentes sobre la inclusión, mantenimiento o exclusión del fichero FIES (**competencia exclusiva del Centro Directivo**), así como sobre las propuestas de destino y clasificación remitidas por los diferentes centros penitenciarios.

En el año 2015, a través de la **Instrucción 2/2015** se adopta la medida de incluir en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento de los internos que hasta ese momento integraban el grupo C, ampliando las medidas previstas para los otros dos grupos (A y B) de control, separación y recogida de información, así como la posibilidad de adoptar acuerdos de intervención de las comunicaciones de estos internos.

En el año 2016, entra en vigor la **Instrucción 2/2016** que desarrolla el “Programa marco de intervención y tratamiento de procesos de radicalización ideológica”, orientado a promover la participación de internos radicales con el objetivo de ofrecerles ayuda para superar los planteamientos que robustecen su ideología totalitaria, procurando reintegrarlos en la sociedad con la capacidad y voluntad de respetar la ley penal y los valores propios de un Estado social y democrático de derecho. Este Programa responde a los estándares de los que se llevan a cabo en los Países de nuestro entorno, en el marco de actuación estratégica contra el

terrorismo de la Radicalisation Awareness Network (RAN) ²⁰ de la Comisión Europea.

Finalmente, el 6 de enero de 2023, a través de la orden de servicios 1/2023, se desarrolla un ***Instrumento de detección de radicalismo violento de naturaleza yihadista “DRAVY-V3”*** ²¹, de tipo actuarial, integrado por 63 indicadores agrupados en tres escalas (violencia: 20; radicalización personal y proselitismo: 34; y cambios en rutinas diarias: 9)

34

Este instrumento tiene como objetivos específicos:

1. Constituirse en una herramienta de coordinación, colaboración e intercambio de información entre los/as profesionales que integran las áreas de seguridad y tratamiento que posibilite un mejor conocimiento de los/as internos/as objeto de la aplicación del presente instrumento.
2. Servir como soporte en la toma de decisiones en lo relativo al tratamiento penitenciario, reorientando la detección, seguimiento e intervención y señalando objetivos específicos.
3. Sistematizar el tratamiento llevado a cabo en los distintos centros penitenciarios.

Las personas privadas de libertad objeto de la aplicación de este instrumento son aquellas que se encuentren incluidas en el fichero de internos de especial seguimiento como FIES 3 BA (Grupo A), FIES 5 CE (Grupo B) y FIES 5 CE (Grupo C), en el ámbito de la Instrucción 8/2014 *“Nuevo programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios”*.

No obstante, se puede aplicar el instrumento de evaluación a cualquier otro/a interno/a no incluido/a en alguno de los grupos anteriormente citados que sea objeto de seguimiento y/o del que se realice una propuesta de inclusión en estos grupos.

²⁰ La **RAN** es una red de profesionales de primera línea o de base de toda Europa que trabajan diariamente con personas que ya se han radicalizado o que son vulnerables a la radicalización. Entre los profesionales se incluyen la policía y las autoridades penitenciarias, pero también los que no participan tradicionalmente en actividades de lucha contra el terrorismo, como maestros, trabajadores juveniles, representantes de la sociedad civil, representantes de las autoridades locales y profesionales de la salud. En los [grupos de trabajo de RAN](#), los profesionales de primera línea pueden compartir sus amplios conocimientos y experiencia de primera mano entre sí, y revisar sus prácticas entre ellos. RAN también es una plataforma para el mundo de profesionales, investigadores y responsables de políticas que reúnen experiencia y conocimientos para abordar la radicalización.

²¹ Sustituye al anterior instrumento regulado a través de la Orden de Servicios 3/2018.

El instrumento deberá elaborarse colegiadamente por las Subdirecciones de Seguridad y Tratamiento, siendo sus titulares los responsables directos de la constitución y coordinación de equipos de trabajo multidisciplinares de ambas áreas y de la planificación de reuniones de trabajo, en las que obligatoriamente deberán estar presentes y en las que se llevará a cabo la puesta en común e integración de la información obrante, en cada una de las áreas citadas, sobre los/las internos/as objeto de la evaluación.

El instrumento debe ser cumplimentado con una periodicidad cuatrimestral, durante los meses de febrero, junio y octubre de cada año, a través de la aplicación informática denominada “DRAVY-V3”, implementada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y destinada a tal fin.

Asimismo, se deberá cumplimentar este Instrumento con un mes de antelación a la fecha de excarcelación prevista de alguno de los/as internos/as incluidos/as en los grupos anteriormente citados (A, B y C).

4.4. Riesgos a neutralizar a través de la política penitenciaria. -

Como se recoge al principio del documento, el medio penitenciario puede constituir un entorno propicio para que internos radicales proclives a la utilización de la violencia puedan intentar llevar a cabo procesos de captación de otros internos para unirlos a su causa.

En el ámbito de la prevención de la radicalización, la estrategia penitenciaria está orientada a la prevención y neutralización de los siguientes riesgos:

1. La posibilidad que internos radicales puedan llevar a cabo labores de proselitismo, radicalización y captación entre la población reclusa.
2. El inicio o mantenimiento de contactos entre internos procesados o condenados por delitos de terrorismo, detenidos en el marco de la misma o de otras operaciones llevadas a cabo por los CYFSE, o con miembros de organizaciones criminales para luchar contra un enemigo común, intercambiar logísticas, estrategias, tácticas, financiación e información y/o establecer relaciones para favorecer mecanismos de financiación (*tráfico de: drogas, armas, personas, ..., blanqueo de capitales, etc.*).

3. El mantenimiento de la actividad delictiva durante su estancia en prisión a través de la transmisión de consignas, al margen de los controles establecidos, a otros miembros de organizaciones terroristas en el exterior, así como su posible participación en actos terroristas una vez excarcelados.
4. La organización de grupos de presión para presionar, coaccionar y amenazar a otros internos, así como la planificación y ejecución de dinámicas de lucha en el interior de los centros penitenciarios con el objetivo de menoscabar el orden, la seguridad y la convivencia en las prisiones e impedir que otros internos puedan iniciar un proceso de desradicalización y desenganche.
5. La planificación y ejecución de actos violentos contra los profesionales penitenciarios, personal colaborador o personas que se encuentran privadas de libertad.

36

4.5. Objetivos para neutralizar estos riesgos. -

Los objetivos marcados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el ámbito del terrorismo y prevención de la radicalización son los siguientes:

El objetivo general es *“Evitar la captación de nuevos terroristas a través de la prevención, detección e intervención sobre los posibles procesos de radicalización que pudieran iniciarse en los centros penitenciarios procurando la neutralización, el desenganche y desradicalización de aquellos internos con una asunción arraigada de una ideología extremista”*.

Los objetivos específicos son:

- a. Extremar las medidas preventivas, los controles y el conocimiento sobre estos internos, al objeto de detectar cualquier indicio del que se pudiera inferir un riesgo para la integridad física de los profesionales penitenciarios, adoptando las medidas de seguridad recogidas en los protocolos de seguridad para actuaciones con internos potencialmente peligrosos.
- b. Impedir que estos internos puedan seguir desarrollando su actividad delictiva, durante su estancia en prisión, manteniendo o estableciendo contactos con otros miembros de organizaciones terroristas, al margen de los controles establecidos por la Administración penitenciaria.
- c. Evitar la organización y cohesión entre internos procesados o condenados por delitos de terrorismo de naturaleza yihadista, destinados en el mismo o en

diferentes centros penitenciarios, que pudieran intentar planificar y promover dinámicas de lucha, con el objetivo de menoscabar *el orden, la seguridad y la convivencia* en las prisiones, amenazando, coaccionando o agrediendo a otros internos que no comparten su ideología ni su interpretación rigorista de la religión musulmana e *impedir que otros internos puedan iniciar un proceso de desenganche de ideología o posicionamientos extremistas*.

- d. La detección, identificación y control de aquellos internos que, habiendo ingresado en prisión por otras tipologías delictivas, pudieran ser o convertirse en agentes radicalizadores - *bien porque ya presentasen este perfil previamente a su ingreso en prisión o porque se hubiesen radicalizado durante su estancia en la misma* -, sometiéndoles a un control exhaustivo y limitando al máximo posible el contacto con otros internos.
- e. La identificación de variables de vulnerabilidad para la detección temprana de internos que pudieran estar recibiendo una influencia directa y nociva por parte de otros o que se encontrasen en un estado de especial vulnerabilidad.

4.6. Medidas adoptadas por la Administración penitenciaria. -

Los pilares fundamentales en los que se sustenta la política de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para prevenir que aquellos internos identificados como agentes radicalizadores puedan llevar a cabo labores de proselitismo, difusión de ideología extremista y captación de otros internos, son:

1. **Clasificación penitenciaria acorde a su grado de peligrosidad** ²²: en el caso de internos pertenecientes a organizaciones terroristas, se les aplica un régimen cerrado correspondiente a su clasificación en 1º grado – penados - o con aplicación del artículo 10 de la LOGP – preventivos -, lo que conlleva una limitación de las actividades en común con otros internos (*limitando y minimizando al máximo posible el contacto entre estos*) lo que posibilita un mayor control y vigilancia sobre estos.
2. Aplicación de medidas de **separación** que impidan la propagación de sus postulados a otros internos, que se traduce en una:
 - a. **Adecuada Distribución**: destinando a estos internos a diferentes centros penitenciarios “**Dispersión Geográfica**”.

²² Art. 102.5.c) Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas

- b. Adecuada Separación interior:** distribución de estos internos en diferentes departamentos y celdas, en el interior de los establecimientos penitenciarios **“Distribución modular”**.
3. **Infraestructuras penitenciarias adecuadas:** para poder llevar a cabo una adecuada separación de los internos, es necesario contar con una adecuada, moderna y segura red de infraestructuras que además de garantizar la retención y custodia de los internos, facilite una correcta distribución de estos, evitando que puedan constituirse y cohesionarse grupos de internos que pudieran subvertir la seguridad, el orden y la convivencia en los centros penitenciarios, posibilitando la actuación inmediata de la Administración penitenciaria ante los primeros indicios de la aparición de procesos de radicalización, permitiendo su traslado y ubicación en diferentes departamentos dentro del propio centro penitenciario.
4. El **control y seguimiento** exhaustivo de estos internos a través de la observación de sus comportamientos, actitudes, aspecto físico, participación en actividades y relaciones con otros internos, así como de los cacheos, requisas y registros de sus pertenencias, al objeto detectar la existencia de material con contenidos extremistas o que hagan alusión o apología de organizaciones terroristas (*publicaciones, soportes de audio, documentos manuscritos, dibujos, textos, fotografías, etc.*) así como cualquier otro indicador.
5. **Mejora de las estructuras de captación, análisis y tratamiento de la información**, a partir de la creación de un servicio de información penitenciaria **“Los Grupos de Información y Control Operativo”**, como unidades canalizadoras e integradoras de los datos obtenidos por los diferentes profesionales a través de la interacción diaria con los internos y la observación sobre sus actitudes, comportamiento individual o colectivo, actividades, manifestaciones, reacciones ante determinados sucesos, sus relaciones con otros internos, con sus familiares y con los profesionales penitenciarios, así como de los registros de sus celdas y pertenencias, al objeto de detectar la existencia de material con contenidos extremistas o que hagan alusión o apología de organizaciones terroristas (*publicaciones, soportes de audio, documentos manuscritos, dibujos, textos, fotografías, etc.*), así como cualquier otro indicador.
6. Control sobre sus relaciones con el exterior a través de **la intervención de sus comunicaciones** orales, telefónicas o escritas - *conforme a lo establecido en la Legislación penitenciaria (Art. 51 LOGP)* -, así como sobre los movimientos de dinero **“peculio”**, con el objetivo de detectar:

- a) *Posibles consignas u órdenes que pudiera trasladar o recibir desde el exterior.*
- b) *Comentarios, opiniones, manifestaciones hacia o de sus familiares o comunicantes, de los que se denoten actitudes radicales o extremistas.*
- c) *Relaciones con otros internos, destinados en el mismo o en diferentes centros penitenciarios.*
- d) *Descubrir la posible transmisión o recepción de datos que pudieran poner en peligro tanto la Seguridad del Centro, como la de las personas que se encuentran o trabajan en el establecimiento.*

7. Promover, actualizar y evaluar los **Programas de Intervención y Tratamiento específicos** con el objetivo de contrarrestar las actitudes extremistas que pudiesen favorecer la germinación de comportamientos potencialmente peligrosos que pudieran trascender más allá de la mera estancia en prisión.
8. Llevar a cabo una **evaluación periódica del grado de radicalización y peligrosidad** de los internos, a través de **herramientas de evaluación del riesgo**, que posibiliten determinar el nivel de peligrosidad de estos internos, tanto para poder intervenir sobre estos durante su estancia en prisión como para determinar las actuaciones a seguir una vez sean excarcelados.
9. En el ámbito de la prevención de la radicalización de naturaleza yihadista, los profesionales penitenciarios son el pilar fundamental sobre el que se sustenta la Estrategia Penitenciaria, siendo necesario que cuenten con formación específica, que les proporcione los conocimientos necesarios sobre este fenómeno, para que puedan detectar la aparición de posibles procesos de radicalización en su fase incipiente e intervenir sobre estos, conforme a las competencias que tengan atribuidas en función de su puesto de trabajo. Es por ello que, desde hace varios años, la Escuela de Estudios Penitenciarios ha integrado tanto en los planes de formación de los profesionales que ingresan en la Institución Penitenciaria como en los cursos de capacitación para el desempeño de los diferentes puestos de trabajo, un módulo sobre la prevención y detección de los procesos de radicalización de naturaleza yihadista en el ámbito penitenciario.

A lo largo de estos años, estas líneas de actuación se han mostrado como un instrumento eficaz para la temprana detección y neutralización de brotes y focos de radicalismo, posibilitando intervenir con celeridad en una fase incipiente sobre aquellos individuos en los que se haya detectado o que hayan exteriorizado cualquier ideología radical o violenta que pueda socavar la normal convivencia o

que pueda ser asumida e interiorizada por aquellos otros en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

La incidencia en la ordenada convivencia de los Centros Penitenciarios, que estas actuaciones están teniendo se evidencia en el escaso número de incidentes protagonizados por este tipo de internos, a diferencia de otros países de nuestro entorno que han tenido altercados muy graves con este perfil de población reclusa, lo que avala que la estrategia de la Administración penitenciaria Española implementada para el control del fenómeno radical en las prisiones españolas se muestra como una herramienta eficaz de contención y seguridad.

40

4.7. Indicadores de radicalización en el ámbito penitenciario. -

La radicalización puede ser un proceso lento y gradual, o puede desencadenarse súbita y repentinamente. La adopción de ideologías u orientaciones radicales es ante todo un proceso psicológico interno que adopta la forma de un cambio de actitud y no tiene como resultado necesariamente un cambio visible en el aspecto o actuaciones externas de la persona. No obstante, si los cambios de actitud se acompañan de cambios en el comportamiento, es posible identificar la radicalización a través de la observación de una serie de indicadores. Estos indicadores pueden estar relacionados con el aspecto exterior del individuo, rutinas cotidianas, patrones de comportamiento, organización de la celda, presencia de símbolos, publicaciones, recortes de prensa.

En este escenario, la experiencia acumulada a lo largo de estos últimos dieciséis años, desde la implementación por parte de la Administración Penitenciaria de las primeras medidas orientadas a la detección y prevención de los procesos de radicalización en el interior de las prisiones, ha posibilitado la identificación y categorización como agentes radicales de determinados internos, a partir de la observación y detección de algunos de los indicadores que se reflejan en el presente epígrafe, lo que ha permitido ejercer un mayor control y seguimiento sobre estos, durante su estancia en prisión, así como poder proporcionar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado una valiosa información para la valoración de las medidas a adoptar, una vez que estos internos son excarcelados.

Partiendo de la premisa de que no se puede detectar aquello de lo que no se tiene conciencia de su existencia y que por tanto se desconoce, es absolutamente fundamental y necesario que todos los profesionales penitenciarios que

diariamente interactúan con los reclusos, tengan conocimiento de la existencia de este fenómeno y de todos aquellos indicadores cuya presencia pudiera alertar sobre la posible radicalización de un interno, al objeto de que puedan focalizar su atención e iniciar un discreto seguimiento y observación sobre este, para determinar o descartar su posible inclusión en el fichero de internos de especial seguimiento, en el grupo FIES 5 CE IR B o CE IR C , así como la adopción de las medidas de intervención y control establecidas para cada uno de estos perfiles.

Asimismo, es importante señalar que la presencia de determinados aspectos asociados a la práctica religiosa, vestimenta o aspecto físico, por sí solos, no pueden ser interpretados de un modo inequívoco como signos de radicalización yihadista, toda vez que muchos musulmanes que no comparten y que rechazan el uso de la violencia en nombre del islam, pueden presentar alguno de estos indicadores; sin embargo, a partir de la detección de alguno de los indicadores que se describen en este epígrafe, se debe establecer un procedimiento de observación y seguimiento sobre el interno, al objeto de detectar nuevos indicios de los que se pudiera inferir o descartar que pudiera encontrarse inmerso, ya fuera como sujeto activo o pasivo, en un proceso de radicalización.

A pesar de estas limitaciones, la observación atenta de ciertos indicios puede resultar de utilidad a la hora de iniciar o acotar investigaciones sobre procesos de radicalización yihadista, sobre todo, si varios de ellos coinciden en un mismo individuo, y, especialmente, si van unidos a comportamientos grupales como los que se detallarán a continuación.

4.7.1. INDICADORES GENERALES

- a. Inician procesos intensos de práctica religiosa individual, asumiendo de forma rigurosa y estricta el cumplimiento de las pautas, ritos y comportamientos propios de la religión musulmana, pese a que antes no eran practicantes o su apego a la religión era escaso. Rechazan abiertamente lo que aparece como prohibido y creen a partir de ese instante reprobables y rechazables los comportamientos religiosos menos exigentes. La religión se convierte en el pilar de su identidad.
- b. Buscan ocasiones o iniciativas para promover la oración colectiva seleccionando sus propios directores espirituales, de forma que, cuando el imán autorizado no les satisface, realizan maniobras para alejar a los internos del mismo, buscando sustituirle por uno de ellos.

- c. Realizan o participan en actividades tendentes al aumento de la cohesión del grupo. En las actividades de la prisión, tratan de favorecer encuentros y conversaciones sobre religión y los aspectos de actualidad del mundo musulmán.
- d. Empiezan a utilizar en sus conversaciones los términos “nosotros” y “vosotros” o “ellos” para categorizar y distinguir a todos aquellos que no profesan la religión musulmana de los musulmanes puros.
- e. Comienzan a utilizar una retórica religiosa y política. Este es un aspecto que también comparte con muchos seguidores pacíficos del islam, por lo que su utilidad como indicio es menor, pero es un indicador a tener en cuenta en aquellos sujetos que con anterioridad no mostraban interés ni hacían referencia alguna a esta temática.

El sujeto radicalizado utiliza con mucha frecuencia frases hechas propias del islam (*si Dios quiere, en el nombre de Dios, alabado sea Dios, etc.*), además de hadices sobre el Profeta y citas textuales del Corán. Lo llamativo en este caso es que las aplica a la práctica totalidad de sus conversaciones.

Por otra parte, también es muy común que la persona con ideas radicales cercanas al yihadismo experimente una obsesión por hablar de las injusticias de Occidente e Israel contra los musulmanes de Palestina, Irak, Chechenia, Afganistán, etc. En esas conversaciones suele aprobar explícitamente la ejecución de acciones terroristas suicidas o contra civiles como forma de defenderse.

- f. Comienzan a interesarse por bibliografía de contenido religioso, en algunos casos existente en el catálogo de publicaciones de la biblioteca del establecimiento penitenciario, pero en muchas ocasiones recibida a través de otros internos o proporcionada por sus familiares, a través del departamento de paquetes.
- g. Cuando tienen conocimiento, a través de los medios de comunicación, de la comisión de atentados terroristas perpetrados por individuos o grupos terroristas de naturaleza yihadista, exteriorizan su satisfacción, a través del lenguaje o gestos, mostrando su apoyo a estas organizaciones, justificando estos actos violentos a través de manifestaciones victimistas, culpabilizando a Occidente de la marginación, opresión y agresiones sufridas por el pueblo musulmán, así como de los constantes ataques a sus símbolos sagrados, e identifican a personas, países, instituciones o culturas como responsables de su

situación, expresando su deseo de atacarles o vengarse de ellos. Deshumanizan y muestran total indiferencia hacia las víctimas.

- h. Buscan en los medios de comunicación - a los que tienen acceso en el interior de la prisión- información, mensajes y contenidos referidos al islamismo radical, la violencia terrorista, armas, técnicas de combate y datos actualizados sobre los conflictos, guerras o atentados terroristas.
- i. Acusan de manipulación a los medios de comunicación occidentales, que se esfuerzan, a su juicio, por ofrecer una imagen negativa del islam y de los musulmanes.
- j. Solicitan dieta vegetariana, con la intención de pasar desapercibidos, al entender que el hecho de solicitar dieta musulmana, les puede suponer un mayor control y seguimiento por parte de los profesionales penitenciarios, o bien, porque desconfían de que la comida preparada en la prisión para los internos musulmanes que lo soliciten, esté realmente adaptada a las normas alimentarias establecidas por la religión musulmana que contemplan que no debe contener ingredientes o sustancias procedentes de animales prohibidos en el Corán, que los animales, cuyo consumo está autorizado, no hayan sido sacrificados conforme al rito musulmán o que los utensilios utilizados para la elaboración y el reparto del racionado no hayan sido contaminados a través de su utilización en el preparado de la comida para el resto de la población reclusa.
- k. Abandono de adicciones tóxicas como el tabaco, el consumo de sustancias estupefacientes, pudiendo llegar incluso a rechazar la ingesta de medicación pautada por los servicios médicos.
- l. Además del ayuno obligatorio del Ramadán, realizan otros ayunos voluntarios²³; aunque también se ha detectado, entre individuos radicalizados que, cuando llega el ramadán, algunos de ellos no solicitan el racionado específico facilitado por la Administración Penitenciaria, pero hacen acopio de alimentos adquiridos a través del economato o recogidos de la dieta general, para su posterior consumo en la celda, una vez que se ha puesto el sol, todo ello con el objetivo de cumplir con el Ramadán, pero intentado disimular su religiosidad y desviar el foco de atención.

²³ Ayunos Voluntarios: 6 días en el mes de Shawal (mes siguiente al mes de Ramadán); Ayuno en el décimo día del mes de Muharram (el primer mes del calendario islámico); Ayuno durante los nueve primeros días del mes Dhul-Hiyyah; Ayuno los lunes y jueves; Ayuno los días blancos "Ayam Al-Bidh" (13,14 y 15 del calendario lunar) y el ayuno en el mes de Shaban.

- m. Pueden llegar a exigir con vehemencia, ya sea individualmente o liderando/incitando/promoviendo protestas colectivas, que su comida “*dieta musulmana*” sea elaborada y repartida por internos musulmanes, aspecto este que puede acentuarse más durante el mes de ramadán.
- n. Inician o incrementan la práctica deportiva ²⁴, mostrando interés por optimizar su preparación física a través de disciplinas deportivas orientadas a mejorar su resistencia, así como el aprendizaje de técnicas de lucha “cuerpo a cuerpo”, guiados y entrenados por otros internos que cuentan con conocimientos de artes marciales o con preparación militar.
- o. Comienzan a considerar elementos impuros el aparato de televisión, la música (*llegando a desprenderse de estos objetos*), las representaciones gráficas de seres humanos (*retirando las fotografías de los paneles de corcho, tachando los rostros de las personas en revistas, libros, ...*).
- p. Otro indicador extremadamente ortodoxo es la postura adoptada y el modo de ingerir agua, haciéndolo sentados y en tres tragos ²⁵.
- q. Muestran su rechazo y contrariedad ante la presencia de los perros ²⁶, especialmente si acceden al interior de sus celdas, toda vez que los consideran como animales impuros.

4.7.2. ELEMENTOS DE APARIENCIA FÍSICA

Un signo claramente visible de una radicalización inminente, pero no siempre inequívoco, es el cambio del aspecto exterior de un individuo, siendo uno de los

²⁴ Los Yihadistas consideran la salud física como un deber religioso y una parte importante de su preparación. Por ello, es importante detectar la iniciación o interés repentino en la práctica deportiva - de internos que hasta entonces no se hubieran distinguido por ello- bien en el propio departamento, o bien solicitando la inclusión en actividades deportivas a desarrollar en las áreas socioculturales o recintos deportivos de los centros. Con respecto a este punto, hay que prestar especial atención a la práctica de determinados deportes (Artes marciales, Acondicionamiento físico general), tanto a nivel individual como grupal.

²⁵ Esta forma de beber el agua está basada en un hadiz del profeta que recoge la prohibición expresa de beber agua estando de pie; se trata de un hadiz muy controvertido entre las diferentes corrientes del islam, respaldado por el Sheik Al Albani, uno de los teólogos contemporáneos referentes para el movimiento yihadista (en su rama wahabita). El respaldo de esta práctica por Al Albani hizo que todos los salafistas yihadistas asumieran esta práctica, sobre todo cuando están en un avanzado estado de radicalización, antes de pasar a la acción, cuando el radical pretende satisfacer a su Dios, imitando las prácticas de los primeros musulmanes, cumpliendo lo permitido y rechazando lo prohibido por el profeta.

²⁶ Integrantes de las unidades caninas utilizadas para la detección de sustancias estupefacientes en el interior de los centros penitenciarios

aspectos más sencillos de observar e identificar por los profesionales penitenciarios.

Durante el proceso de radicalización, algunas personas empiezan a adoptar una estética más tradicional tanto en su forma de vestir como en su aspecto físico. Sin embargo, este proceso a la inversa, también puede ser un síntoma significativo, sobre todo en aquellos internos que sabedores de que son objeto de seguimiento, intentan modificar tanto su aspecto físico como sus conductas y actitudes, para desviar el foco de atención y pasar más desapercibidos ante los ojos de los profesionales penitenciarios, aspecto que cobra mayor relevancia en aquellos internos cuya fecha de excarcelación esté próxima.

Estos indicadores externos son:

- a. El individuo comienza a dejarse la barba larga, en ocasiones rasurándose el bigote (*Considera que es una manera de imitar al profeta y a sus primeros compañeros*). En algunos casos, la longitud de la barba es llamativa, pero en otros, puede existir una longitud máxima, en función de la corriente a la que pertenezcan.
- b. El cambio repentino asociado a la sustitución del pelo largo o de cortes de pelo modernos por un corte de pelo rasurado “*estilo militar*” puede indicar un inicio en el proceso de radicalización. El profeta del islam prohíbe de forma muy clara los cortes de pelo degradados, de estilo y de moda, al considerar que son propios de los paganos. Los más comprometidos tratarán de mantener esta práctica de manera permanente, con independencia de las estaciones del año y del Ramadán.
- c. Aparición de una marca o protuberancia en la frente, que recibe el nombre de “*izbiba*”, asociada a la práctica de la oración “*Salat*” como consecuencia del roce con la superficie utilizada durante el ritual del rezo, que los musulmanes deben practicar al menos cinco veces al día.
- d. Presencia de un moratón en el empeine del pie izquierdo: los salafistas en general, y especialmente los yihadistas, rezan de una forma concreta que es diferente a las demás corrientes en cuanto a sus posiciones, en las diferentes fases de cada rezo. La forma de sentarse (*dos a cuatro veces en cada rezo, cinco veces mínimo al día*), con una posición respetada religiosamente, hace que se roce en cada sentada el centro del pie izquierdo, que con el tiempo se convierte en un moratón en forma de bulto permanente.

- e. Portar el reloj en la mano derecha: hábito que, aunque es compartido por otras corrientes, es habitual en todos los salafistas. Esta costumbre se remonta a la época de Mahoma, priorizando la parte derecha del cuerpo para el desarrollo de las acciones consideradas como importantes y nobles en la vida cotidiana. También es utilizado como muestra de distinción con respecto a los “infieles”.
- f. Llevar la longitud de los pantalones por encima de los tobillos: Práctica extremadamente extendida entre los yihadistas. A pesar de ser compartida por otras corrientes, los salafistas yihadistas en general lo respetan de forma estricta.
- g. Comienzan a utilizar prendas tradicionales musulmanas: gorro típico o turbante, chilaba y pantalones muy amplios, y en el caso de las mujeres, suelen utilizar el “niqab” ²⁷ o el “hiyab” ²⁸.
- h. En la práctica deportiva, pueden decantarse por el uso de sus prendas tradicionales, eludiendo el uso del pantalón corto.
- i. Poseen y utilizan ropa específica para el rezo, que tratan de preservar del contacto con personas, lugares u objetos impuros.
- j. Presencia de cicatrices compatibles con heridas por arma de fuego o arma blanca, ante la posibilidad de que se trate de individuos, que en su momento se desplazaron y estuvieron combatiendo en zonas de conflicto, estimulados por los llamamientos de relevantes figuras radicales y líderes yihadistas, que alentaban a unirse a la Yihad, y que han retornado a sus países de origen, individuos que por sus conocimientos y experiencia de combate, contactos locales y en otros países y, no menos importante, con prestigio dentro de los círculos yihadistas, suponen un grave riesgo para la Seguridad del Estado. Cobra especial importancia su detección en el interior de los centros penitenciarios toda vez que este tipo de individuos gozan de un elevado prestigio y respeto por parte de la población musulmana, pudiendo utilizar estas características para radicalizar y captar a otros internos.

²⁷ Prenda que además de cubrir el pelo también oculta el rostro, dejando solo los ojos al descubierto.

²⁸ Es un velo que cubre el pelo. Las mujeres musulmanas están obligadas a usarlo desde que tienen su primera menstruación, en presencia de varones adultos que no sean de su familia inmediata.

4.7.3. COMPORTAMIENTO SOCIAL/RUTINA COTIDIANA. RELACIONES CON OTROS INTERNOS

En función del estadio de radicalización del interno, se pueden observar diferentes patrones de comunicación y de comportamiento social. Las personas radicalizadas antes de su detención y cuyas creencias están firmemente ancladas tratarán de pasar desapercibidas. Aquellos que están al principio del proceso de radicalización cambian de manera patente de comportamiento, en especial con respecto al resto. Dentro de la prisión comienzan a comportarse de un modo diferente con el resto de internos y pueden llegar incluso a distanciarse de sus compañeros musulmanes. Esto resulta evidente en el momento en el que se niegan a que estos últimos les toquen, rechazan interactuar con ellos, o demuestran su superioridad sobre ellos.

La vida como musulmán practicante tiene repercusiones en la rutina diaria. La perseverancia en las rutinas diarias para cumplir con las normas del islam, no debe ser observada necesariamente como un indicador de radicalización, sin embargo, resulta especialmente significativo cuando comienza a exigir a otros internos el cumplimiento estricto de los preceptos de la religión islámica, recriminando, coaccionando e incluso amenazando a aquellos que no lo hacen.

Se debe prestar especial atención a la creación y consolidación de grupos y, especialmente, a la detección de los roles desempeñados por sus integrantes, así como a la identificación de aquellos que ejercen un rol de liderazgo, a través de la observación de sus actitudes y del comportamiento del resto de individuos hacia él. Generalmente, los líderes radicales gozan de un elevado grado de autoridad entre sus compañeros musulmanes, quienes aceptan y asumen sus indicaciones y demandan su asesoramiento en materia religiosa, mostrándole respeto y veneración, recurriendo a estos en caso de conflicto para que medien y aconsejen.

Otro aspecto a tener en cuenta, constatado a través del seguimiento de los internos procesados o condenados por delitos de terrorismo de naturaleza yihadista durante su estancia en las prisiones dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, es el escaso nivel de conflictividad mostrado por la mayoría de estos internos, acatando la normativa penitenciaria, mostrándose respetuosos y educados con los profesionales penitenciarios y evitando, en la medida de lo posible, los conflictos con el resto de internos.

No obstante, a lo anteriormente señalado, no se puede obviar que este tipo de comportamientos y actitudes pueden responder a una estrategia previa o

consensuada durante su estancia en prisión, y que podría responder a una muestra más de la “*Taqiyya*”²⁹, siguiendo una serie de directrices tales como:

- El trato hacia los profesionales penitenciarios ha de ser correcto y respetuoso, manteniendo una conducta digna, pero en ningún caso provocadora, porque *¿qué sentido tiene enfrentarse a un funcionario dentro de la prisión?*
- Negación de los hechos imputados, manteniendo su inocencia, alegando sufrir una persecución por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, por su condición de musulmán, o manifestando su desconocimiento de las repercusiones asociadas al visionado e intercambio de material radical extremista y a los comentarios realizados en las redes sociales.
- Evitar la posesión de publicaciones de contenido radical extremista en las celdas, recomendando su memorización para su posterior utilización en labores de proselitismo y captación de otros internos.
- Desconfiar y evitar las relaciones con otros internos que no sean musulmanes.
- Comportarse de manera homogénea, manteniendo su aspecto exterior (aspecto físico, vestimenta tradicional), con el objetivo de generar del interés o de atraer a otros internos musulmanes hacia sus postulados.

En definitiva, como se ha reflejado al inicio de este epígrafe, la presencia de determinados indicadores, por sí solos, no tienen por qué ser indicativos de la existencia de un proceso de radicalización yihadista, pero su ausencia o su desaparición, en determinados individuos, no puede llevarnos a concluir que el interno ha abandonado sus creencias y convicciones extremistas.

Partiendo de la premisa anterior, los indicadores a tener en cuenta asociados al comportamiento social y/o rutina cotidiana de los internos objeto del ámbito de la Instrucción 8/2014 de la SGIIPP son:

- a. Aumentan su aislamiento voluntario respecto de los internos no musulmanes.
- b. Juzgan el comportamiento de otros musulmanes, no tolerando la existencia de no creyentes. No dudan en enfrentarse a otras interpretaciones de su religión. Amenazan, menosprecian, atacan verbal e incluso físicamente a

²⁹ Taqiyya (taqiya, taqiyah, tuqyah) significa disimulo, ocultación, es una práctica habitual en el islam que permite a sus seguidores ocultar sus creencias cuando están bajo amenaza, persecución o coacción

otros musulmanes, tratando de imponer de una manera coactiva y violenta, la participación en las prácticas religiosas y en sus rituales.

- c. Aquellos que poseen suficiente poder adquisitivo, intentan atraer a otros internos musulmanes a través de la compra de productos del Economato, llegando incluso a hacer llegar dinero a sus familiares a través de contactos en el exterior.
- d. Aparentan y denotan sentimientos de superioridad (*fortaleza, seguridad que les otorga el estar convencidos de ser los auténticos creyentes, de estar en posesión de la verdad*).
- e. Intentan acotar espacios comunes para su utilización exclusiva por internos musulmanes “puros”.

49

4.7.4. RELACIONES CON LOS PROFESIONALES PENITENCIARIOS

- a. Ignoran a las funcionarias del sexo femenino, negándose a interactuar con estas y desobedeciendo o haciendo caso omiso a sus indicaciones u órdenes (*El rechazo general al sexo femenino y su autoridad parece ser un problema de machismo muy generalizado entre los árabes musulmanes, no representando per se ningún tipo de radicalización, pero si es un indicador a tener en cuenta*).
- b. Rechazan recibir atención de profesionales del área de tratamiento o sanitaria.
- c. Se niegan a acatar las órdenes de los funcionarios, cuando se encuentran rezando en la celda.
- d. Recriminan e incluso se enfrentan a los profesionales penitenciarios cuando, durante los registros de sus celdas, se lleva a cabo una revisión y control sobre sus publicaciones, para detectar la posible presencia de objetos prohibidos, principalmente cuando estos tocan y manipulan el “Corán”.
- e. Ofrecen resistencia a mostrar su cuerpo desnudo, ante los requerimientos de los funcionarios para que se despojen de sus prendas de vestir, durante la realización de determinados cacheos que requieren la observación de determinadas zonas de su cuerpo, para la detección de posibles objetos prohibidos que pudieran portar debajo de sus prendas de vestir.

No obstante a lo señalado en los apartados anteriores, la experiencia acumulada durante los últimos años permite aseverar que como norma general, el respeto y la educación hacia los profesionales penitenciarios suele ser la nota predominante entre los internos procesados o condenados por delitos de terrorismo yihadista, actitud que, como se reflejaba en el epígrafe anterior, puede formar parte de una estrategia predefinida y totalmente racional, al entender que los enfrentamientos con los funcionarios no les aporta ningún beneficio, optando por una conducta respetuosa pero digna y eludiendo cualquier tipo de confrontación.

4.7.5. RELACIONES CON EL EXTERIOR: FAMILIARES, AMIGOS, PROFESIONALES, INTERNOS DESTINADOS EN OTROS CENTROS PENITENCIARIOS O EXCARCELADOS

- a. Obligan a sus familiares a recitar y escuchar el saludo musulmán en sus comunicaciones.
- b. Instan de forma permanente a sus familiares a practicar el rezo y a memorizar el Corán, llegando incluso a dejar de comunicar con estos porque no comparten su visión extremista y rigorista del islam.
- c. Sugieren a sus familias que envíen a los menores a las escuelas coránicas para aprender el Corán y recomiendan a los adultos hombres acudir a la mezquita.
- d. Expresan su deseo de que sus esposas no trabajen y no salgan solas a la calle.
- e. Prohíben a sus familiares de sexo femenino que acudan a servicios o que participen en actividades monitorizadas por hombres exigiendo, aunque ello conlleve largos desplazamientos, que seleccionen centros educativos o de formación cuya actividad sea desempeñada por mujeres.
- f. Un indicador importante a tener en cuenta y que determinaría por sí solo el inicio del seguimiento de un determinado individuo, sería el tener conocimiento de que personas pertenecientes al entorno familiar o social del interno estuviesen vinculadas a ambientes o grupos radicales, e incluso que estén o hayan estado investigadas o procesadas por su implicación en actividades de terrorismo.
- g. Pueden negarse a ser representados por abogados defensores del sexo femenino.
- h. Mantienen correspondencia con otros internos procesados o condenados por delitos de terrorismo de naturaleza yihadista y con otros identificados

como radicales, bien sea a través de los cauces oficiales, es decir, bajo la supervisión y el control de la Administración Penitenciaria, o utilizando a otros internos burlar el control de sus comunicaciones.

4.7.6. ORGANIZACIÓN DE LA CELDA. OBJETOS PERSONALES

51

- a. Conceden mucha importancia a la simbología religiosa. En la celda poseen una alfombra para rezar, que doblan y guardan de forma cuidadosa en lugar adecuado. En ocasiones, la utilizan para tapar el aparato de televisión o para proteger el Corán.
- b. En las paredes o en las zonas habilitadas para ello pueden aparecer textos manuscritos con caligrafía árabe de extractos del Corán, así como frases o palabras clave escritas en papeles, libros e incluso pintadas en la pared o mobiliario de la celda, así como fotografías de líderes, logos o banderas de organizaciones terroristas.
- c. Poseen uno o varios ejemplares del Corán, que sitúan en lugar preeminente y protegido. Rechazan que los funcionarios u otros reclusos no musulmanes “*infieles*” puedan tocarlo.
- d. Poseen soportes de audio o vídeo, introducidos de manera clandestina, con cánticos “*nasheeds*”, discursos religiosos de tendencias extremistas e incluso imágenes de acciones terroristas.
- e. Disponen de relojes que disponen de alarma para establecer los horarios de rezo.
- f. Mantienen sus celdas limpias y ordenadas (sin ornamentación en las paredes).